



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 03 MAR 2021

PROCESO DECLARATIVO de PERTENENCIA <Desarchivado>
RAD. No.: 11001310300320040027100

En atención a los memoriales recepcionados a través del correo electrónico institucional y teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, una vez revisadas en forma minuciosa las diligencias –fls.15 y 16, 37, 48, 55, 82, 86 a 93, 99 a 101, 103 y ss.–, acorde a lo solicitado en diversos pedimentos, se tiene:

En el proceso de la referencia se dictó sentencia el 6 de diciembre de 2006, negando las pretensiones y levantando la inscripción de la demanda y, en el año 2010 el IDU hace conocer un ejecutivo allí adelantado sobre el mismo predio indicando que se adeuda la contribución de valorización de beneficio local, que no pudo tomarse en cuenta y se dejó a conocimiento de las partes en auto del 23 de julio de 2010, fecha desde la cual permaneció inactivo el proceso y, así luego de 10 años de aquello, se debió proceder con su ubicación en el archivo para atender petición que directamente realizara el demandado Hugo Augusto Gaona Sosa para que se actualizara el oficio de levantamiento de la medida de inscripción aquí decretada y cuyo trámite se produce a través de la Secretaría quien libra el oficio No.553 del 8 de septiembre de 2020, del que se produce su retiro por el directamente interesado el día 23 del mismo mes y año.

Ahora tenemos que, ingresa el expediente al Despacho con nuevas solicitudes del demandado y de quien refiere ser su apoderado, quienes pretende se le haga entrega de un título de depósito judicial por monto de \$614'817.338,00, que indica se dejaron a su disposición por parte del IDU conforme a una expropiación administrativa que se le surtió y conforme da cuenta la Resolución No.04202 de 05/08/2020 de la que allega copia, donde claramente en su ARTICULO TERCERO se establece la forma de pago y que aquel se realizará por la Tesorería del Instituto de Desarrollo Urbano; sin embargo advierte este Despacho que allí de forma equivocada indican poner a disposición el título judicial por la referida suma a órdenes del presente asunto sin advertir que se encuentra con decisión de fondo y donde no es dable a este Juzgado convertirse en pagador de rubro alguno, menos aún establecer con su acto administrativo a favor de quien sería la orden porque se reitera, dejan a disposición dineros a favor del proceso olvidando la naturaleza y estado actual del mismo.

Puestas así las cosas, con el fin de evitar que se pueda inducir a error a este Juzgado y, máxime en tratándose de dineros provenientes de arcas de una ente público como lo es el IDU, amén que lo acontecido en este proceso en nada tiene relación con la expropiación administrativa que allí se surte, el Juzgado no accederá a lo petitionado por el libelista y en cambio, ordenará de forma inmediata CONVERTIR el depósito para devolver los dineros al IDU; toda vez que bajo ningún punto de vista jurídicamente hablando, es dable que se coloque a juzgado en una actividad que escapa del resorte del proceso en referencia y cuando, compete directamente al IDU efectuar el pago de rubros contenidos en su acto administrativo y a favor de quien aquel haya expropiado el bien o de quien tenga como acreedor de tales cifras y no pretender trasladar tamaña responsabilidad en cabeza de este juzgado y respeto de un proceso culminado desde hace más de 14 años.



153

Por lo expuesto, el Juzgado DISPONE:

1º **DENEGAR** lo solicitado por el aquí demandado y tampoco hay lugar a pronunciamiento sobre mandato judicial allegado por cuanto aquel no cumple con las preceptivas del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, nótese además que el mismo peticionario a folio 141, señala que el IDU erró al consignar dineros a ordenes de este proceso, yerro sobre el cual mal podía hacerse apego para obtener el pago de dineros que por un título judicial consignado de forma desafortunada ahora se pretende.

2º **ORDENAR** que por secretaría se proceda de forma inmediata a la **conversión** del título de depósito judicial que señala el reporte rendido a folio 151 del plenario, a favor del **IDU**, para que allí proceda como legalmente corresponda con dichos dineros y acorde a la actuación administrativa de expropiación que adelantó su Directora Técnica de Predios, toda vez que se torna abruptamente improcedente su orden de dejar tales dineros a ordenes de este juzgado y para un proceso de pertenencia que culminó con sentencia del 6 de diciembre de 2006 y, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión. OFÍCIESE en tal sentido al Banco Agrario de Colombia – sucursal correspondiente de ésta ciudad, para que proceda de conformidad.

Igualmente, Oficiése al IDU haciéndole saber lo aquí dispuesto, para lo de su cargo y haciéndolo notar que no se torna viable que este juzgado disponga de dineros por un título de depósito judicial que a todas luces de forma errada dejó a disposición del presente asunto y, por cuanto no es permisible que se pretenda convertir a esta dependencia judicial en su pagador y sin soporte jurídico alguno de ello; además que con su actividad podría conllevar incluso a esta dependencia judicial a incurrir en error sobre dineros del erario público, lo que también se torna inapropiado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

22.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No. <u>11</u>	Hoy <u>4 MAR 2021</u>
AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaria	

103

SOLICITUD DE OFICIOS

Hugo Gaona <hugogaona0000@gmail.com>

Vie 21/08/2020 11:36 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
telecohernandez@hotmail.com <telecohernandez@hotmail.com>

Señor:

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO No. 2004 - 271

DEMANDANTE: MIRTILA DEL CARMEN ACOSTA JOYA

DEMANDADO: HUGO AUGUSTO GAONA SOSA Y OTROS

HUGO AUGUSTO GAONA SOSA, mayor, domiciliado y residente en la Ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. No. 19122536, actuando en mi propio nombre, en calidad de demandado en el proceso de la referencia de manera atenta acudo al Despacho, a fin de solicitarle se sirva la ordenar la actualización del oficio que va dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro de Bogotá, en el que se ordena el levantamiento de la medida cautelar inscrita en el Folio de matrícula inmobiliaria No. 50C - 1233302.

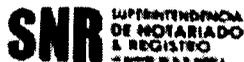
Atentamente,

HUGO AUGUSTO GAONA SOSA

C.C. No. 19122536

Móvil: 311 506 10 69

Correo electrónico: hugogaona0000@gmail.com



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

104

Certificado generado con el Pin No: 200721394532053590

Nro Matrícula: 50C-1233302

Página 1

Impreso el 21 de Julio de 2020 a las 01:18:37 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: FONTIBON VEREDA: FONTIBON

FECHA APERTURA: 23-02-1990 RADICACIÓN: 1990-10071 CON: SIN INFORMACION DE: 16-02-1990

CODIGO CATASTRAL: AAA0140HPXSCOD CATASTRAL ANT: FB3958

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE 02.CON UN AREA APROXIMADA DE 75-02 M2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA N.11457 DEL 14-11-89 NOTARIA 27 DE BOGOTA,SEGUN DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1984.

COMPLEMENTACION:

AMAYA ALIRIO EFREN ADQUIRIO POR COMPRA A INMOBILIARIA CONFIANZA S.A POR MEDIO DE LA ESCRITURA 6094 DE 10-11-89 NOTARIA 31 BOGOTA. ESTA HABIA ADQUIRIO POR ADJUDICACION DE ESTE Y OTRO EN LA SUCESION DE VEGA GARZON FRANCISCO, SEGUN SENTENCIA DE 13-88 JUZGADO 1.CIVIL DEL CTO.DE BOGOTA. ESTA HABIA ADQUIRIDO POR COMPRA A SOCIEDAD EXPORTADORA CITY EXPORT S.A.POR MEDIO DE LA ESCRITURA 889 DE 06-05-80 NOTARIA 12 BOGOTA. ESTA HUBO POR DACION EN PAGO DE MUEBLES PLATA TAMAYO E HIJOS LTDA.POR MEDIO DE LA ESCRITURA 113 DE 16-02-77 NOTARIA 12 BOGOTA. ESTA HAIA ADQUIRIDO DOS LOTES DE TERRENO POR COMPRA A AMAYA V DE VIVAS MARIA DE LOS ANGELES, POR MEDIO DE LA ESCRITURA 5787 DE 06-11-70 NOTARIA 9:BOGOTA, REGISTRADA EL 25-11-70 A LOS FOLIOS 232405 Y251125. ESTA HABIA ADQUIRIDO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE SIXTA IRREGUI DEAMAYA PROTOCOLIZADA POR ESCRITURA 2780 DE 04-09-50 NOTARIA 8. BOGOTA

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) KR 134A 16B 22 (DIRECCION CATASTRAL)

1) SIN DIRECCION LOTE 02 MANZANA 01 KASANDRA I

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

50C - 328220

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 02-04-1976 Radicación:

Doc: ESCRITURA 77 del 10-02-1976 NOTARIA 1. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$3,500,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: MUEBLES PLATA TAMAYO E HIJOS LIMITADA

X

A: FIRST NATIONAL CITY BANK

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 03-06-1980 Radicación: 45910

Doc: ESCRITURA 889 del 06-05-1980 NOTARIA 12 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,750,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: VEGA GARZON FRANCISCO

X

A: SOCIEDAD EXPORTADORA CITY EXPORT S. A.

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-08-1980 Radicación: 72591

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA



CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1233302

Certificado generado con el Pin No: 200721394532053590

Pagina 2

Impreso el 21 de Julio de 2020 a las 01:18:37 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 3527 del 06-06-1980 NOTARIA 4. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: VEGA GARZON FRANCISCO

X

A: COMPAIA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A. "CONFIANZA"

NIT# 80070374

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 27-05-1982 Radicación: 44204

Doc: ESCRITURA 420 del 12-05-1982 NOTARIA 31. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$15,000,000

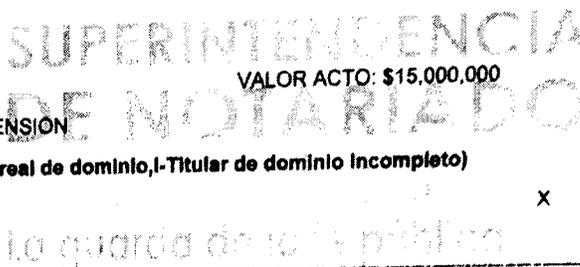
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA (AMPLIACION) EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: VEGA GARZON FRANCISCO

X

A: COMPAIA ASEGURADORA DE FIANZAS "COFIANZAS S.A."



ANOTACION: Nro 005 Fecha: 16-02-1990 Radicación: 10071

Doc: ESCRITURA 11457 del 14-11-1989 NOTARIA 27 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: AMAYA LOPEZ ALIRIO EFREN

X 19354262

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 16-02-1990 Radicación: 10068

Doc: ESCRITURA 6094 del 10-11-1989 NOTARIA 31 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$20,000,000

Se cancela anotación No: 3,4

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION DE GRAVAMEN HIPOTECARIO Y SU AMPLIACION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: COMPAIA ASEGURADORA DE FIANZAS LA CONFIANZA.

A: VEGA GARZON FRANCISCO

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 26-02-1991 Radicación: 1991-12403

Doc: ESCRITURA 8994 del 14-08-1990 NOTARIA 27 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$200,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRA VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: AMAYA LOPEZ ALIRIO EFREN

19354262

A: GAONA SOSA HUGO AUGUSTO

CC# 19122536 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 31-05-1994 Radicación: 43202

Doc: ESCRITURA 863 del 10-05-1994 NOTARIA 12. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$3,500,000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

105

Certificado generado con el Pin No: 200721394532053590

Nro Matrícula: 50C-1233302

Pagina 3

Impreso el 21 de Julio de 2020 a las 01:18:37 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CITIBANK COLOMBIA (ANTES BANCO INTERNACIONAL DE COLOMBIA, ANTES FIRST NATIONAL CITY BANK).

A: MUEBLES PLATA TAMAYO E HIJOS LTDA.

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 31-05-1994 Radicación: 43202

DESCRIPCIÓN: ESCRITURA 863 del 10-05-1994 NOTARIA 12. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,750,000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CIA. EXPORTADORA CITIEXPORT S.A. (ANTES SOCIEDAD EXPORTADORA CITY EXPORT S.A.).

A: VEGA GARZON FRANCISCO

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 07-10-1999 Radicación: 1999-77239

Doc: OFICIO 6853 del 28-09-1999 JUZGADO 30 CIVIL DEL CTO. de SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: PE/A MORENO YAMILE

A: GAONA HUGO

X (SIC)

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 30-08-2004 Radicación: 2004-78911

Doc: OFICIO 2324 del 30-06-2004 JUZGADO 3 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA PROCESO # 2004-00271

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ACOSTA MIRTILA DEL CARMEN

A: GAONA SOSA HUGO AUGUSTO

CC# 19122536 X

A: PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 15-03-2010 Radicación: 2010-24021

Doc: OFICIO 017648 del 10-03-2010 I D U de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR VALORIZACION: 0445 EMBARGO POR VALORIZACION PROCESO EJECUTIVO NO.9238/02 EJE 5

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200721394532053590

Nro Matricula: 50C-1233302

Página 4

Impreso el 21 de Julio de 2020 a las 01:18:37 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

A: GAONA SOSA HUGO AUGUSTO

CC# 19122536 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 16-12-2014 Radicación: 2014-107485

Doc: OFICIO 61520971 del 13-11-2014 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO POR

ALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: IDU

A: GAONA SOSA HUGO AUGUSTO

CC# 19122536

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 12-09-2019 Radicación: 2019-74794

Doc: RESOLUCION 2672 del 17-06-2019 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO: 0455 OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO CON DESTINO A VIA DE INTEGRACION REGIONAL CALLE 13 AV CENTENARIO DESDE EL LIMITE OCCIDENTAL DEL DISTRITO HASTA LA TRONCAL AMERICAS CON CRA. 50

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

NIT# 8999990816

A: GAONA SOSA HUGO AUGUSTO

CC# 19122536 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 04-02-2020 Radicación: 2020-8285

Doc: OFICIO 0224 del 30-01-2020 JUZGADO 030 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL REF 1997-10743

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PE/A MORENO YAMILE

CC# 51879837

A: GAONA SOSA HUGO AUGUSTO

CC# 19122536

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P.. SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

106

Certificado generado con el Pin No: 200721394532053590
Pagina 5

Nro Matrícula: 50C-1233302

Impreso el 21 de Julio de 2020 a las 01:18:37 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

...

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
JSUARIO: Realtech

TURNO: 2020-321334 FECHA: 21-07-2020
EXPEDIDO EN: BOGOTA

Salazar
?

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADOS

El Registrador: JAVIER SALAZAR CARDENAS

Se informa la información

107

PROCESO No. 2004 - 271

Hugo Gaona <hugogaona0000@gmail.com>

Mié 2/09/2020 4:52 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD HUGO GAONA.pdf;

Señor:

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO No. 2004 - 271

DEMANDANTE: MIRTILA DEL CARMEN ACOSTA JOYA

DEMANDADO: HUGO AUGUSTO GAONA SOSA Y OTROS

HUGO AUGUSTO GAONA SOSA, mayor, domiciliado y residente en la Ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. No. 19122536, actuando en mi propio nombre, en calidad de demandado en el proceso de la referencia de manera atenta acudo al Despacho, en obediencia al correo anterior en el que se solicita el certificado de tradición y libertad actualizado del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C - 1233302, a fin de solicitarle se sirva ordenar la actualización del oficio que va dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro de Bogotá, en el que se ordena el levantamiento de la medida cautelar inscrita en la anotación No. 11 del Folio de matrícula inmobiliaria No. 50C - 1233302.

Lo anterior, a efectos de dar cumplimiento con los requisitos exigidos por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, como consta en la anotación No. 14 del folio en mención.

Anexo,

Certificado de tradición y libertad actualizado 50C - 1233302

Atentamente,

HUGO AUGUSTO GAONA SOSA

C.C. No. 19122536

Móvil: 311 506 10 69

Correo electrónico: hugogaona0000@gmail.com

Remitente notificado con

[Mailtrack](#)



108

50929

RESOLUCIÓN NÚMERO 04202 DE 05/08/2020

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 50929

LA DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., en uso de sus facultades reglamentarias atribuidas por la Resolución 2827 del 1 de noviembre de 2013, y por la Resolución 2307 del 30 de Mayo de 2019, proferidas por la Dirección General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, en virtud de los Acuerdos del Consejo Directivo número 001 y 002 de 2009, modificados por los Acuerdos del Consejo Directivo 01 y 02 de 2017 respectivamente, en concordancia con lo establecido por la Ley 9 de 1.989, Capítulos VII y VIII de la Ley 388 de 1.997 y, demás disposiciones legales aplicables y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala: *"Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social"*. Y más adelante agrega: *"Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa..."*.
2. Que el capítulo VIII de la Ley 388 de 1997 regula el procedimiento de la expropiación por vía administrativa prevista en el artículo 58 de la Constitución Política.
3. Que según el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, se considera que existe motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas en dicha ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existe especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda, entre otras, a la ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial, del sistema de transporte masivo y de provisión del espacio público urbano.
4. Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Ley 388 de 1997, el Concejo Distrital de Bogotá D.C., mediante Acuerdo 15 de 1999, facultó al Alcalde Mayor para declarar las condiciones de urgencia, que autorizan la Expropiación Administrativa.
5. Que el Concejo de Bogotá aprobó el Acuerdo Distrital 645 de 2016, **"Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 - 2020 "BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS"** el cual se encuentra estructurado en tres pilares fundamentales y cuatro ejes transversales consistentes con el programa de gobierno que contienen las políticas sectoriales y generales, las cuales se desarrollaran mediante programas a ejecutar por la diferentes Entidades Distritales. Uno de los pilares estructurales corresponde al de la Democracia Urbana, dentro del cual se encuentra el programa Mejor Movilidad para Todos, que tiene como objetivo mejorar la calidad de la movilidad y de la accesibilidad que provee el Distrito para todos los usuarios: peatones ciclistas, usuarios del transporte público colectivo e individual, así como del transporte privado. El eje estructurador de este programa es el Sistema Integrado de Transporte Masivo, compuesto por Transmilenio y Metro.

Elaborado por: Samara Moreno

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195



ISO 22301
U-C (Certification)
571147





RESOLUCIÓN NÚMERO 04202 DE 05/08/2020

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 50929

6. Que el Concejo de Bogotá, mediante el Acuerdo Distrital 645 del 9 de junio de 2016, definió como proyectos estratégicos para Bogotá D.C. aquellos que garantizan a mediano y largo plazo la prestación de servicios a la ciudadanía y que por su magnitud son de impacto positivo en la calidad de vida de sus habitantes. Dichos proyectos incluyen, entre otros, estudios, diseño, remodelación, desarrollo, construcción, ejecución, operación y/o mantenimiento de proyectos de infraestructura de transporte entre otros.
7. Que mediante la Resolución Número **5571 del 27/11/2018** se anuncia la puesta en marcha del proyecto **Vía de Integración Regional Calle 13 (Av. Centenario) desde el Limite del Distrito hasta la Troncal Américas con Carrera 50.**
8. Que mediante el Decreto No. **801 del 20/12/2018**, el Alcalde Mayor declaró las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los inmuebles requeridos para la ejecución de las obras contenidas en el **I.D.U. de 30/12/1899** mediante expropiación administrativa, entre las que se cuenta: **Vía de Integración Regional Calle 13 (Av. Centenario) desde el límite Occidental del Distrito hasta la Troncal Américas con Carrera 50.**
9. Que la Secretaría Distrital de Planeación, a través de la Resolución No. **1888 del 27 de diciembre de 2018**, definió el trazado y las zonas de reserva para la infraestructura del proyecto **Vía de Integración Regional Calle 13 (Av. Centenario) desde el límite Occidental del Distrito hasta la Troncal Américas con Carrera 50.**
10. Que la Secretaría Distrital de Planeación, a través de la Resolución No. 1373 del **10 de julio de 2019**, modificó el trazado y las zonas de reserva para la infraestructura del proyecto **Vía de Integración Regional Calle 13 (Av. Centenario) desde el límite Occidental del Distrito hasta la Troncal Américas con Carrera 50.**
11. Que declaradas las condiciones de urgencia y con base en lo previsto en el artículo 59 de la ley 388 de 1997, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO identificado con el NIT-899.999.081-6, Establecimiento Público del orden Distrital, creado por el Acuerdo 19 de 1.972 del Concejo de Bogotá, encargado de ejecutar las obras viales, de desarrollo urbano y de espacio público para la capital, es competente para decretar la expropiación de inmuebles con miras al cumplimiento de los fines previstos por el artículo 63 de la Ley 388 de 1.997, dentro de los cuales se encuentra el inmueble ubicado en la **KR 134A 16B 22**, e identificado con cédula catastral **19 134 02**, CHIP **AAA0140HPXS** y matrícula inmobiliaria **050C01233302**.
12. Que en virtud de dicha competencia, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la ley 388 de 1997, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO expidió la Resolución número **2672 del 17/06/2019**, "POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL", la cual fue notificada por aviso el **16/07/2019**, al señor, **HUGO AUGUSTO GAONA SOSA** Identificado con Cédula de Ciudadanía **19.122.536**.
13. Que se determinó como valor indemnizatorio dentro de la Resolución No. **2672 del 17/06/2019** la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTAY OCHO PESOS (\$641.298.888)**

2

Elaborado por: Samara Moreno

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195



ISO 22301
U-C (Certification)
571147





109

50929

RESOLUCIÓN NÚMERO 04202 DE 05/08/2020

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 50929

MONEDA CORRIENTE, el citado valor comprende: A) La suma de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$618.150.180) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de terreno y construcción B) La suma de **VEINTITRES MILLONES CIENTO CUARENTAY OCHO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$23.148.708) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Indemnización de Daño Emergente, conforme al avalúo comercial No. 2019-0351 de fecha 03 de mayo de 2019, elaborado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL - Gerencia de Información Catastral, Subgerencia de Información Económica.

14. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la ley 388 de 1997, el término para la enajenación voluntaria venció sin que se haya llegado a un acuerdo formal contenido en un contrato de promesa de compraventa, motivo por el cual se expidió la Resolución de expropiación administrativa No. **005323 del 17 de septiembre de 2019**, la cual se encontraba en trámite de notificación.
15. Que mediante oficio con radicado **No. 20195261378872 de fecha 14 de noviembre de 2019**, la señora MIRTILA DEL CARMEN ACOSTA JOYA identificada con cedula de ciudadanía No. 41.657.117 quien actúa en representación del titular del derecho de dominio, el señor HUGO AUGUSTO GAONA SOSA identificado con cedula de ciudadanía **19.122.536** mediante poder general conferido por Escritura Publica No. 3043 del 03 de octubre de 2019 otorgado en la Notaria 36 de Bogotá, extemporáneamente acepta la oferta de compra contenida en la Resolución **2672 del 17 de junio de 2019**.
16. Que teniendo en cuenta que a la fecha no se ha hecho efectivo el acuerdo formal para la enajenación voluntaria contenido en un contrato de promesa de compraventa, en razón al proceso de pertenencia que se encuentra inscrito en la anotación No. 11 del folio de matrícula inmobiliaria 50C-1233302, anotación que no ha sido cancelada, este despacho procede a expedir la expropiación administrativa del inmueble citado anteriormente de conformidad con lo previsto por el artículo 68 de la ley 388 de 1997.
17. Que sobre el inmueble objeto de expropiación recae la siguiente Medida Cautelar:
 - **DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA** No. 2004-00271, ante el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bogotá D.C., Acto debidamente inscrito el 30 de agosto de 2004, mediante oficio 2324 del 30 de junio de 2004, en la anotación No. 11 del folio de matrícula inmobiliaria 50C-1233302 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

Que de conformidad con el artículo 399 numeral 12 inciso 2 del Código General del Proceso, el precio indemnizatorio se remitirá a la autoridad que decreto tal medida, por lo anterior, el valor de la indemnización se pondrá a disposición del Juzgado Civil del Circuito de Bogotá D.C, quien adelanta proceso de pertenencia que se encuentra registrado en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1233302.

18. Que en cumplimiento del artículo 67 de la ley 388 de 1997 se determinó como valor de la indemnización de la expropiación objeto de la presente resolución la suma de **SEISCIENTOS CUARENTAY UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTAY OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTAY OCHO PESOS (\$641.298.888) MONEDA CORRIENTE**, de conformidad con el **INFORME TÉCNICO DE AVALUO COMERCIAL No. 2019-0351**

3

Elaborado por: Samara Moreno

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195



ISO 22301
U-C (Certification)
571147



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



RESOLUCIÓN NÚMERO 04202 DE 05/08/2020

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 50929

de fecha **03 de mayo de 2019** del **RT No. 50929**, elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, este valor incluye: A) La suma de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$618.150.180) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de terreno y construcción B) La suma de **VEINTITRES MILLONES CIENTO CUARENTAY OCHO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$23.148.708) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Indemnización de Daño Emergente

PARAGRAFO: Que la suma por concepto de daño emergente no será tenida en cuenta para calcular el valor del impuesto de Beneficencia a que hubiere lugar, pues es una suma adicional al valor del inmueble que es el objeto de transferencia.

19. Que mediante la ley 1682 de 2013 "*Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias*" a través de los artículos 23 y 37, se estableció que el valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir y su destinación económica y, de ser procedente, la indemnización que comprenderá el daño emergente y el lucro cesante.
20. Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante Resolución N° 898, reglamentó la ley 1682 de 2013, en lo que refiere a los parámetros que deben aplicarse en la realización de los avalúos requeridos, dentro del proceso de adquisición predial.
21. Que la Resolución No. 1044 del 29 de septiembre de 2014, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi modificó parcialmente y adicionó la Resolución 898 del 19 de agosto de 2014, en el sentido de efectuar los ajustes tendientes a garantizar el cumplimiento del procedimiento en ella establecido.
22. Que en virtud de la presente expropiación respecto de la indemnización por concepto de daño emergente por la suma de **VEINTITRES MILLONES CIENTO CUARENTAY OCHO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$23.148.708) MONEDA CORRIENTE**, se descontarán los siguientes factores: 1). Del Factor Escrituración se descontará la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS (\$2.404.721) MONEDA CORRIENTE**. 2) Del Factor Registro se descontará la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$2.364.424) MONEDA CORRIENTE**. 3) Del Factor Impuesto Predial se descontará la suma de **TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$3.146.250) MONEDA CORRIENTE**, lo anterior de conformidad con el informe de reconocimiento económico RT **50929**, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano el **08/07/2020** y el Informe Técnico Avalúo Comercial No. **INFORME TÉCNICO No. 2019-0351** de fecha 03 de mayo de 2019, elaborado por Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente.
23. Que una vez realizadas las anteriores deducciones el valor a pagar por indemnización de Daño Emergente es la suma de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTAY TRES MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS (\$15.233.313) MONEDA CORRIENTE**, conforme

4

Elaborado por: Samara Moreno

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195



ISO 22301
U-C (Certification)
571147



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



MO

RESOLUCIÓN NÚMERO 04202 DE 05/08/2020

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 50929

al informe de reconocimiento económico RT 50929, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano de fecha 08/07/2020.

24. Que el valor total a pagar por el predio objeto de expropiación es la suma de **SEISCIENTOS TREINTAY TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTAY TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$633.383.493) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor comprende: **A) La suma de SEISCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$618.150.180) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción. **B) La suma de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTAY TRES MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS (\$15.233.313) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Indemnización de Daño Emergente, de conformidad con el informe de reconocimiento económico RT 50929, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano del 08/07/2020 y el Informe Técnico Avalúo Comercial No. **INFORME TÉCNICO No. 2019-0351 del 03/05/2019**, elaborado por la Gerencia de Información Catastral - Subgerencia de Información Económica de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD.
25. Que la Superintendencia de Notariado y Registro emitió la Instrucción Administrativa Número 10 del 18 de abril de 2018, mediante la cual indica los lineamientos establecidos, para la validación de los documentos radicados por el Instituto de Desarrollo Urbano con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para desarrollo vial, para lo cual se deja constancia que no obstante el objeto de la presente resolución su descripción no constituye declaración de la construcción que actualmente se encuentran en el predio, construcción que será demolida, atendiendo los motivos de utilidad pública y destinación específica para la realización de las obras de infraestructura vial del Distrito Capital.
26. Que los recursos para la adquisición del inmueble referido en la parte resolutive se encuentran amparados con el presupuesto **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con cargo al certificado de registro presupuestal No. **3969 del 10/09/2019**, expedido por la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad que hace parte de la Dirección Técnica Administrativa y Financiera del **IDU**.

Que con base en las anteriores consideraciones la suscrita **DIRECTORATÉCNICA DE PREDIOS del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Ordenar la expropiación por vía administrativa a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** identificado con el NIT-899.999.081-6 del inmueble ubicado en la **KR 134A 16B 22** de la ciudad de Bogotá D.C. e identificado con cédula catastral **19 134 02**, CHIP No. **AAA0140HPXS** y matrícula inmobiliaria **050C01233302**, en un área de terreno de **75,02 M2**, una construcción así: **Piso 1, 2, 3 y 4 de 346,03 M2**, conforme al Registro topográfico No. 50929 elaborado por la Dirección Técnica de Predios de fecha **08/11/2018**, cuyo titular de dominio es

5

Elaborado por: Samara Moreno

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195



ISO 22301
U.C. (Certification)
571147





RESOLUCIÓN NÚMERO 04202 DE 05/08/2020

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 50929

el Señor, **HUGO AUGUSTO GAONA SOSA** Identificado con Cédula de Ciudadanía No. **19.122.536** Cuyos linderos específicos son los siguientes: Por el **NORTE**: Del punto A al punto B en línea recta en seis metros diez centímetros (6.10 mts) con la Av. Centenario (AC 17). Por el **ORIENTE**: Del punto B al punto C en línea recta en doce metros ochenta centímetros (12.80 mts) con el RT 50930, Por el **SUR**: Del punto C al punto D en línea recta en seis metros (6.00 mts) con el R.T 50928 y Por el **OCIDENTE**: Del punto D al punto A en línea recta en doce metros (12.00 mts) con la KR 134A y cierra.

PARÁGRAFO: Que en cumplimiento a los lineamientos señalados en la Instrucción Administrativa Número 10 del 18 de Abril de 2018, emitida por la Superintendencia De Notariado y Registro para la validación de los documentos radicados por Instituto de Desarrollo Urbano IDU, con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para el desarrollo vial en la presente Resolución con relación al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **050C01233302** y **RT 50929** de la Dirección Técnica de Predios se deja constancia que:

- La identificación del inmueble como jurídicamente obra en su antecedente registral es, cabida y linderos: *"LOTE 02. CON UN AREA APROXIMADA DE 75-02 M2, CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA N. 11457 DEL 14-11-89 NOTARIA 27 DE BOGOTÁ, SEGÚN DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1.984."*
- La descripción cabida y linderos indicados en el folio de matrícula inmobiliaria no corresponde a la actual realidad física del inmueble.
- El predio objeto de adquisición corresponde al proyecto vial con destino a la obra **Vía de Integración Regional Calle 13 (Av. Centenario) desde el límite Occidental del Distrito hasta la Troncal Américas con Carrera 50.**
- No obstante el objeto de la presente Resolución, se deja constancia que su descripción no constituye declaración de la construcción que actualmente se encuentra en el predio, construcción que será demolida atendiendo a los motivos de utilidad pública y destinación específica para la realización obras de infraestructura vial del Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO. - VALOR DEL PRECIO INDEMNIZATORIO. - El valor del precio indemnizatorio de la expropiación que se ordena por la presente resolución es de **SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$633.383.493) MONEDA CORRIENTE**, de conformidad con el INFORME TÉCNICO DE AVALUO COMERCIAL No. **2019-0351** del **03/05/2019**, elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y el informe de reconocimiento económico del R.T 50929, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios – Instituto de Desarrollo Urbano del 08/07/2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del cálculo del impuesto de Registro (Beneficencia) se establece que el valor del precio indemnizatorio del inmueble objeto de expropiación es la suma de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$618.150.180) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial terreno y construcción, el anterior valor será el único que se deberá tener en cuenta para todos los efectos derivados o inherentes a los costos del impuesto de registro (beneficencia).

Elaborado por: Samara Moreno

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195



ISO 22301
U.C. (Certification)
571147





RESOLUCIÓN NÚMERO 04202 DE 05/08/2020

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 50929

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Instituto de Desarrollo Urbano a título de Indemnización por Daño Emergente reconoce la suma de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS (\$15.233.313) MONEDA CORRIENTE**, de conformidad con el informe de reconocimiento económico del **RT 50929**, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios - Instituto de Desarrollo Urbano del día 08/07/2020 y el Informe Técnico Avalúo Comercial Número **2019-0351 del día 03/05/2019**, elaborado por la Gerencia de Información Catastral - Subgerencia de Información Económica de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD, suma que no será tenida en cuenta para calcular el valor del impuesto de registro (Beneficencia), pues es una suma adicional al valor del inmueble que es el objeto de transferencia.

PARÁGRAFO TERCERO: Que dentro del valor del precio indemnizatorio por concepto de Daño Emergente se reconoce el valor a cancelar por el impuesto de registro (beneficencia) del predio objeto de expropiación, el cual será descontado y cancelado por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU** al momento del pago del valor del precio indemnizatorio de la expropiación a la entidad correspondiente

PARÁGRAFO CUARTO: Que la presente resolución de expropiación no implica la aplicación del artículo 129 de la ley 142 de 1994 que establece la cesión de los contratos de servicios públicos con ocasión a la transferencia del dominio: *"En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio"*, teniendo en cuenta que los predios adquiridos por el IDU por motivos de utilidad pública e interés social son destinados exclusivamente a la construcción de obras de infraestructura vial lo que implica un cambio en la naturaleza del mismo que pasa de ser un inmueble con vocación de domicilio para convertirse en un bien de uso público dejando por ello de ser destinatario de servicios públicos domiciliarios, motivo por el cual continuará siendo responsable del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación de los mismos al Señor, **HUGO AUGUSTO GAONA SOSA identificado con Cédula de Ciudadanía 19.122.536.**

ARTICULO TERCERO.- FORMA DE PAGO.- El trámite de pago se efectuará por la Tesorería del Instituto de Desarrollo Urbano, previa autorización expresa y escrita de la Dirección Técnica de Predios, una vez ésta radique la(s) orden(es) de pago así: Un cien por ciento del valor del precio indemnizatorio, o sea la cantidad de **SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$633.383.493) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor, será puesto a disposición del Juzgado 3 Civil del Circuito de Bogotá D.C, dirigido al Proceso de pertenencia No. 2004-00271 MIRTILA DEL CARMEN ACOSTA JOYA a HUGO AUGUSTO GAONA SOSA Y PERSONAS INDETERMINADAS, y/o al señor **HUGO AUGUSTO GAONA SOSA identificado con Cédula de Ciudadanía 19.122.536**, por parte de la Tesorería del Instituto de Desarrollo Urbano, una vez ejecutoriada la presente resolución y efectuados los respectivos trámites financieros.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Si el valor del precio indemnizatorio, una vez puesto a disposición del Juzgado 3 Civil del Circuito de Bogotá D.C, dirigido al Proceso de pertenencia No. 2004-00271 de MIRTILA DEL CARMEN ACOSTA JOYA a HUGO AUGUSTO GAONA SOSA Y PERSONAS INDETERMINADAS, y/o al señor **HUGO AUGUSTO GAONA SOSA identificado con Cédula de Ciudadanía 19.122.536**, por parte de la tesorería del Instituto de Desarrollo Urbano, no es retirado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, este se consignará en la entidad financiera

Elaborado por: Samara Moreno

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195



ISO 22301
U-C (Certification)
571147



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



RESOLUCIÓN NÚMERO 04202 DE 05/08/2020

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 50929

autorizada para el efecto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2º del artículo 70 de la ley 388 de 1997, remitiendo copia de la consignación al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos del pago del precio indemnizatorio se efectuarán los descuentos correspondientes a impuestos, tasas y contribuciones aplicables, contemplados en la normatividad vigente, además de la partida equivalente al Daño Emergente, se descontará el valor que tenga que asumir el Instituto de Desarrollo Urbano por concepto de los pagos que haya realizado con motivo del traslado de acometidas o taponamientos de servicios públicos que hay necesidad de realizar en el predio objeto de la presente expropiación.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el desembolso de la suma de dinero correspondiente al único contado, se deberá verificar el estado de cuenta por la contribución de valorización; en caso de existir saldo alguno por este concepto, se dará aplicación a la compensación consagrada en los artículos 1714 y 1715 del código civil colombiano.

PARÁGRAFO CUARTO: De igual manera se descontará del rubro equivalente al Daño emergente, el valor correspondiente al pago del impuesto de Beneficencia predio a adquirir por IDU, cuyo pago el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU** efectuará directamente a las entidades correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - APROPIACIONES PRESUPUESTALES - El valor total de la adquisición se ampara en el presupuesto del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con cargo al certificado de registro presupuestal No 3969 del 10/09/2019 expedido por la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad que hace parte de la Dirección Técnica Administrativa y Financiera del IDU.

ARTÍCULO QUINTO - DESTINACIÓN: El inmueble será destinado para la obra: **Vía de Integración Regional Calle 13 (Av. Centenario) desde el límite Occidental del Distrito hasta la Troncal Américas con Carrera 50.**

ARTICULO SEXTO - SOLICITUD CANCELACION OFERTA, GRAVÁMENES LIMITACIONES AL DOMINIO, INSCRIPCIONES Y MEDIDAS CAUTELARES: Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 núm. 4 de la ley 388 de 1997, se solicita se cancele la inscripción de la **Resolución 2672 del 17/06/2019** por la cual se formuló una oferta de compra y se dio inicio al proceso de adquisición predial, inscrita en la anotación No. 14 del folio de matrícula inmobiliaria **50C-1233302**.

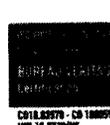
PARÁGRAFO PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1682 de 2013 y el artículo 8 de la Ley 1882 de 2018, se ordena cancelar la Anotación número 11 de fecha **30/08/2004**, **Radicación: 2004-78911** del Folio de Matrícula Inmobiliaria **50C-1233302** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, donde se encuentra inscrito Proceso de pertenencia No. 2004-00271 en el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bogotá D.C, donde obra como demandante **MIRTILA DEL CARMEN ACOSTA JOYA** a **HUGO AUGUSTO GAONA SOSA** Y **PERSONAS INDETERMINADAS**.

ARTICULO SEPTIMO -ORDEN DE INSCRIPCION: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 núm. 4 de la ley 388 de 1997, ordenase al señor Registrador de la Oficina de Registro

8

Elaborado por: Samara Moreno

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195





RESOLUCIÓN NÚMERO 04202 DE 05/08/2020

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 50929

de Instrumentos Públicos **Zona CENTRO**, inscribir la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria **50C01233302**, con lo que se surtirán los efectos atinentes a la transferencia del derecho de dominio en cabeza del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO identificado con el NIT-899.999.081-6.

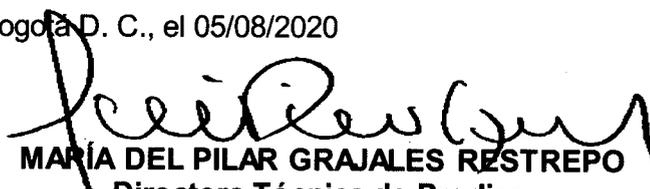
ARTICULO OCTAVO. ENTREGA - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 No. 3 de la Ley 388 de 1997, efectuado el registro de la presente resolución el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO exigirá la entrega del inmueble identificado en el artículo primero (19), para lo cual, en caso de renuencia del expropiado, acudirá al auxilio de las autoridades de policía.

ARTÍCULO NOVENO.- Notifíquese la presente resolución de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al titular inscrito el señor **HUGO AUGUSTO GAONA SOSA Identificado con Cédula de Ciudadanía 19.122.536** haciéndole saber que contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO - Comuníquese conforme al artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 la presente Resolución de Expropiación Administrativa, al Juzgado 3 Civil del Circuito de Bogotá D.C, donde cursa Proceso de pertenencia No. 2004-00271 de MIRTILA DEL CARMEN ACOSTA JOYA a HUGO AUGUSTO GAONA SOSA Y PERSONAS INDETERMINADAS de conformidad a la anotación No. 11 del folio de matrícula 050C01233302.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D. C., el 05/08/2020



MARÍA DEL PILAR GRAJALES RESTREPO
Directora Técnica de Predios
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

Proyecto: Samara Moreno - Abogada Gestora DTDP
Revisión Jurídica: Edilma Liliana Ramos - DTDP
Revisión Técnica: Álvaro Bernal - DTDP
Revisión G. económico: Liliana Alvarado - DTDP
Revisión Financiera: Milton Vega - DTDP
Revisión Avalúos: Néstor A. Villalobos- DTDP
RT 50929

Bogotá, D.C.,

En la fecha se notificó (aron) personalmente de la resolución a la (s) siguiente (s) persona (s), quien (es) enterado (s) de su contenido, manifiesta (n) haber recibido copia íntegra y

Elaborado por: Samara Moreno

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195



ISO 22301
U-C (Certification)
571147





RESOLUCIÓN NÚMERO 04202 DE 05/08/2020

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 50929

de manera gratuita de la resolución y de sus anexos, en constancia firman como aparece a continuación: <

Nombre	Documento de Identidad (No y Lugar Expedición)	Poder o Representación Legal (Escriba tipo, número, fecha, notaría, círculo y ciudad del poder o escritura)	Teléfono	Firma

HORA DE LA NOTIFICACIÓN:.....

El Notificador,

Nombre:

C.C.

T.P.

Elaborado por: Samara Moreno

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195



ISO 22301
U-C (Certification)
571147



113

SOLICITUD DE CARACTER URGENTE

Hugo Gaona <hugogaona0000@gmail.com>

Mar 8/09/2020 11:18 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (765 KB)

RT 50929 RESOLUCION EXPROPIACION 4202 ok.pdf;

Señor:

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO No. 2004 - 271

DEMANDANTE: MIRTILA DEL CARMEN ACOSTA JOYA

DEMANDADO: HUGO AUGUSTO GAONA SOSA Y OTROS

HUGO AUGUSTO GAONA SOSA, mayor, domiciliado y residente en la Ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. No. 19122536, actuando en mi propio nombre, en calidad de demandado en el proceso de la referencia de manera atenta acudo al Despacho, a fin de solicitarle se sirva ordenar la elaboración y entrega de los oficios que van dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro de la ciudad de Bogotá D.C., oficios que se requieren de manera urgente, para realizar el levantamiento de la medida y así sanear el Certificado de tradición y libertad para presentarlos ante INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, toda vez que el expediente duró casi dos años en el trámite de desarchivo y no se ha podido a la fecha obtener los oficios mencionados, generando así un perjuicio al suscrito, por este motivo no se pudo realizar la enajenación voluntaria a favor del IDU y se dio paso a la expropiación por vía administrativa, como consta en la Resolución 04202 de 05 de agosto de 2020.

Anexo,

Resolución Número 04202 de 05/08/2020

Atentamente,

HUGO AUGUSTO GAONA SOSA

C.C. No. 19122536

Móvil: 311 506 10 69

Correo electrónico: hugogaona0000@gmail.com

Mailtrack

Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

PROCESO No. 2004 - 271

Hugo Gaona <hugogaona0000@gmail.com>

Mié 2/09/2020 4:52 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD HUGO GAONA.pdf;

Señor:

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO No. 2004 - 271

DEMANDANTE: MIRTILA DEL CARMEN ACOSTA JOYA

DEMANDADO: HUGO AUGUSTO GAONA SOSA Y OTROS

HUGO AUGUSTO GAONA SOSA, mayor, domiciliado y residente en la Ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. No. 19122536, actuando en mi propio nombre, en calidad de demandado en el proceso de la referencia de manera atenta acudo al Despacho, en obediencia al correo anterior en el que se solicita el certificado de tradición y libertad actualizado del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C - 1233302, a fin de solicitarle se sirva ordenar la actualización del oficio que va dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro de Bogotá, en el que se ordena el levantamiento de la medida cautelar inscrita en la anotación No. 11 del Folio de matrícula inmobiliaria No. 50C - 1233302.

Lo anterior, a efectos de dar cumplimiento con los requisitos exigidos por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, como consta en la anotación No. 14 del folio en mención.

Anexo,

Certificado de tradición y libertad actualizado 50C - 1233302

Atentamente,

HUGO AUGUSTO GAONA SOSA

C.C. No. 19122536

Móvil: 311 506 10 69

Correo electrónico: hugogaona0000@gmail.com

Remitente notificado con

[Mailtrack](#)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

115

Certificado generado con el Pin No: 200721394532053590

Nro Matrícula: 50C-1233302

Pagina 1

Impreso el 21 de Julio de 2020 a las 01:18:37 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: FONTIBON VEREDA: FONTIBON

FECHA APERTURA: 23-02-1990 RADICACIÓN: 1990-10071 CON: SIN INFORMACION DE: 16-02-1990

CODIGO CATASTRAL: AAA0140HPXSCOD CATASTRAL ANT: FB3958

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE 02 CON UN AREA APROXIMADA DE 75-02 M2, CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA N.11457 DEL 14-11-89 NOTARIA 27 DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1984

COMPLEMENTACION:

AMAYA ALIRIO EFREN ADQUIRIO POR COMPRA A INMOBILIARIA CONFIANZA S.A. POR MEDIO DE LA ESCRITURA 6094 DE 10-11-89 NOTARIA 31 BOGOTA. ESTA HABIA ADQUIRIO POR ADJUDICACION DE ESTE Y OTRO EN LA SUCESION DE VEGA GARZON FRANCISCO, SEGUN SENTENCIA DE 08-08-88 JUZGADO 1. CIVIL DEL CTO. DE BOGOTA. ESTA HABIA ADQUIRIDO POR COMPRA A SOCIEDAD EXPORTADORA CITY EXPORT S.A. POR MEDIO DE LA ESCRITURA 689 DE 06-05-80 NOTARIA 12 BOGOTA. ESTA HUBO POR DACION EN PAGO DE MUEBLES PLATA TAMAYO E HIJOS LTDA. POR MEDIO DE LA ESCRITURA 113 DE 15-02-77 NOTARIA 12 BOGOTA. ESTA HAIA ADQUIRIDO DOS LOTES DE TERRENO POR COMPRA A AMAYA V DE VIVAS MARIA DE LOS ANGELES, POR MEDIO DE LA ESCRITURA 5767 DE 06-11-70 NOTARIA 9 BOGOTA, REGISTRADA EL 25-11-70 A LOS FOLIOS 232405 Y 251125. ESTA HABIA ADQUIRIDO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE SIXTA IRREGUI DEAMAYA PROTOCOLIZADA POR ESCRITURA 2780 DE 04-09-50 NOTARIA 8. BOGOTA

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACION

2) KR 134A 16B 22 (DIRECCION CATASTRAL)

1) SIN DIRECCION LOTE 02 MANZANA 01 KASANDRA I

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)

50C - 328220

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 02-04-1976 Radicación:

Doc: ESCRITURA 77 del 10-02-1976 NOTARIA 1. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$3,500,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

D MUEBLES PLATA TAMAYO E HIJOS LIMITADA

X

A: FIRST NATIONAL CITY BANK

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 03-06-1980 Radicación: 45910

Doc: ESCRITURA 689 del 06-05-1980 NOTARIA 12 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,750,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VEGA GARZON FRANCISCO

X

A: SOCIEDAD EXPORTADORA CITY EXPORT S. A.

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-08-1980 Radicación: 72591

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 50C-1233302

Certificado generado con el Pin No: 200721394532053590

Página 2

Impreso el 21 de Julio de 2020 a las 01:18:37 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 3527 del 06-06-1980 NOTARIA 4. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: VEGA GARZON FRANCISCO

X

A: COMPAÑIA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A. "CONFIANZA"

NIT# 60070374

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 27-05-1982 Radicación: 44204

Doc: ESCRITURA 420 del 12-05-1982 NOTARIA 31. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$15,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA (AMPLIACION) EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: VEGA GARZON FRANCISCO

X

A: COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS "COFIANZAS S.A."

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 16-02-1990 Radicación: 10071

Doc: ESCRITURA 11457 del 14-11-1989 NOTARIA 27 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: AMAYA LOPEZ ALIRIO EFREN

X 19354262

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 16-02-1990 Radicación: 10068

Doc: ESCRITURA 6094 del 10-11-1989 NOTARIA 31 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$20,000,000

Se cancela anotación No: 3,4

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION DE GRAVAMEN HIPOTECARIO Y SU AMPLIACION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS LA CONFIANZA.

A: VEGA GARZON FRANCISCO

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 26-02-1991 Radicación: 1991-12403

Doc: ESCRITURA 8994 del 14-08-1990 NOTARIA 27 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$200,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRA VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: AMAYA LOPEZ ALIRIO EFREN

19354262

A: GAONA SOSA HUGO AUGUSTO

CC# 19122536 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 31-05-1994 Radicación: 43202

Doc: ESCRITURA 863 del 10-05-1994 NOTARIA 12. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$3,500,000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

MB

Certificado generado con el Pin No: 200721394532053590

Nro Matrícula: 50C-1233302

Pagina 3

Impreso el 21 de Julio de 2020 a las 01:18:37 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CITIBANK COLOMBIA (ANTES BANCO INTERNACIONAL DE COLOMBIA, ANTES FIRST NATIONAL CITY BANK).

A: MUEBLES PLATA TAMAYO E HIJOS LTDA.

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 31-05-1994 Radicación: 43202

Doc: ESCRITURA 863 del 10-05-1994 NOTARIA 12. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,750,000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CIA. EXPORTADORA CITIEXPORT S.A. (ANTES SOCIEDAD EXPORTADORA CITY EXPORT S.A.).

A: VEGA GARZON FRANCISCO

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 07-10-1999 Radicación: 1999-77239

Doc: OFICIO 6853 del 28-09-1999 JUZGADO 30 CIVIL DEL CTO. de SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PE/A MORENO YAMILE

A: GAONA HUGO

X (SIC)

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 30-08-2004 Radicación: 2004-78911

Doc: OFICIO 2324 del 30-06-2004 JUZGADO 3 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA PROCESO # 2004-00271

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACOSTA MIRTILA DEL CARMEN

A: GAONA SOSA HUGO AUGUSTO

CC# 19122536 X

A: PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 15-03-2010 Radicación: 2010-24021

Doc: OFICIO 017648 del 10-03-2010 I D U de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR VALORIZACION: 0445 EMBARGO POR VALORIZACION PROCESO EJECUTIVO NO.9238/02 EJE 5

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200721394532053590

Nro Matrícula: 50C-1233302

Página 4

Impreso el 21 de Julio de 2020 a las 01:18:37 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

A: GAONA SOSA HUGO AUGUSTO

CC# 19122536 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 16-12-2014 Radicación: 2014-107485

Doc: OFICIO 61520971 del 13-11-2014 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO POR

ALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: IDU

A: GAONA SOSA HUGO AUGUSTO

CC# 19122536

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 12-09-2019 Radicación: 2019-74794

Doc: RESOLUCION 2672 del 17-06-2019 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO: 0455 OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO CON DESTINO A VIA DE INTEGRACION

REGIONAL CALLE 13 AV CENTENARIO DESDE EL LIMITE OCCIDENTAL DEL DISTRITO HASTA LA TRONCAL AMERICAS CON CRA. 50

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

NIT# 8999990816

A: GAONA SOSA HUGO AUGUSTO

CC# 19122536 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 04-02-2020 Radicación: 2020-8285

Doc: OFICIO 0224 del 30-01-2020 JUZGADO 030 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL REF 1997-10743

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: PE/A MORENO YAMILE

CC# 51879837

A: GAONA SOSA HUGO AUGUSTO

CC# 19122536

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *16*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

117

Certificado generado con el Pin No: 200721394532053590
Pagina 5

Nro Matrícula: 50C-1233302

Impreso el 21 de Julio de 2020 a las 01:18:37 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-321334

FECHA: 21-07-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Salazar

SUPERINTENDENTE DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

El Registrador: JAVIER SALAZAR CARDENAS

MB

SOLICITUD DE CARACTER URGENTE

Hugo Gaona <hugogaona0000@gmail.com>

Mar 8/09/2020 11:18 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (765 KB)

RT 50929 RESOLUCION EXPROPIACION 4202 ok.pdf;

Señor:

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO No. 2004 - 271

DEMANDANTE: MIRTILA DEL CARMEN ACOSTA JOYA

DEMANDADO: HUGO AUGUSTO GAONA SOSA Y OTROS

HUGO AUGUSTO GAONA SOSA, mayor, domiciliado y residente en la Ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. No. 19122536, actuando en mi propio nombre, en calidad de demandado en el proceso de la referencia de manera atenta acudo al Despacho, a fin de solicitarle se sirva ordenar la elaboración y entrega de los oficios que van dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro de la ciudad de Bogotá D.C., oficios que se requieren de manera urgente, para realizar el levantamiento de la medida y así sanear el Certificado de tradición y libertad para presentarlos ante INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, toda vez que el expediente duró casi dos años en el trámite de desarchivo y no se ha podido a la fecha obtener los oficios mencionados, generando así un perjuicio al suscrito, por este motivo no se pudo realizar la enajenación voluntaria a favor del IDU y se dio paso a la expropiación por vía administrativa, como consta en la Resolución 04202 de 05 de agosto de 2020.

Anexo,

Resolución Número 04202 de 05/08/2020

Atentamente,

HUGO AUGUSTO GAONA SOSA

C.C. No. 19122536

Móvil: 311 506 10 69

Correo electrónico: hugogaona0000@gmail.com

Mailtrack

Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

RESOLUCIÓN NÚMERO 04202 DE 05/08/2020

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 50929

LA DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., en uso de sus facultades reglamentarias atribuidas por la Resolución 2827 del 1 de noviembre de 2013, y por la Resolución 2307 del 30 de Mayo de 2019, proferidas por la Dirección General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, en virtud de los Acuerdos del Consejo Directivo número 001 y 002 de 2009, modificados por los Acuerdos del Consejo Directivo 01 y 02 de 2017 respectivamente, en concordancia con lo establecido por la Ley 9 de 1.989, Capítulos VII y VIII de la Ley 388 de 1.997 y, demás disposiciones legales aplicables y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala: *"Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social"*. Y más adelante agrega: *"Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa..."*.
2. Que el capítulo VIII de la Ley 388 de 1997 regula el procedimiento de la expropiación por vía administrativa prevista en el artículo 58 de la Constitución Política.
3. Que según el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, se considera que existe motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas en dicha ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existe especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda, entre otras, a la ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial, del sistema de transporte masivo y de provisión del espacio público urbano.
4. Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Ley 388 de 1997, el Concejo Distrital de Bogotá D.C., mediante Acuerdo 15 de 1999, facultó al Alcalde Mayor para declarar las condiciones de urgencia, que autorizan la Expropiación Administrativa.
5. Que el Concejo de Bogotá aprobó el Acuerdo Distrital 645 de 2016, **"Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 - 2020 "BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS"** el cual se encuentra estructurado en tres pilares fundamentales y cuatro ejes transversales consistentes con el programa de gobierno que contienen las políticas sectoriales y generales, las cuales se desarrollarán mediante programas a ejecutar por la diferentes Entidades Distritales. Uno de los pilares estructurales corresponde al de la Democracia Urbana, dentro del cual se encuentra el programa Mejor Movilidad para Todos, que tiene como objetivo mejorar la calidad de la movilidad y de la accesibilidad que provee el Distrito para todos los usuarios: peatones ciclistas, usuarios del transporte público colectivo e individual, así como del transporte privado. El eje estructurador de este programa es el Sistema Integrado de Transporte Masivo, compuesto por Transmilenio y Metro.

RESOLUCIÓN NÚMERO 04202 DE 05/08/2020

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 50929

6. Que el Concejo de Bogotá, mediante el Acuerdo Distrital 645 del 9 de junio de 2016, definió como proyectos estratégicos para Bogotá D.C. aquellos que garantizan a mediano y largo plazo la prestación de servicios a la ciudadanía y que por su magnitud son de impacto positivo en la calidad de vida de sus habitantes. Dichos proyectos incluyen, entre otros, estudios, diseño, remodelación, desarrollo, construcción, ejecución, operación y/o mantenimiento de proyectos de infraestructura de transporte entre otros.
7. Que mediante la Resolución Número **5571 del 27/11/2018** se anuncia la puesta en marcha del proyecto **Vía de Integración Regional Calle 13 (Av. Centenario) desde el Limite del Distrito hasta la Troncal Américas con Carrera 50.**
8. Que mediante el Decreto No. **801 del 20/12/2018**, el Alcalde Mayor declaró las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los inmuebles requeridos para la ejecución de las obras contenidas en el **I.D.U. de 30/12/1899** mediante expropiación administrativa, entre las que se cuenta: **Vía de Integración Regional Calle 13 (Av. Centenario) desde el límite Occidental del Distrito hasta la Troncal Américas con Carrera 50.**
9. Que la Secretaría Distrital de Planeación, a través de la Resolución No. **1888 del 27 de diciembre de 2018**, definió el trazado y las zonas de reserva para la infraestructura del proyecto **Vía de Integración Regional Calle 13 (Av. Centenario) desde el límite Occidental del Distrito hasta la Troncal Américas con Carrera 50.**
10. Que la Secretaría Distrital de Planeación, a través de la Resolución No. 1373 del **10 de julio de 2019**, modificó el trazado y las zonas de reserva para la infraestructura del proyecto **Vía de Integración Regional Calle 13 (Av. Centenario) desde el límite Occidental del Distrito hasta la Troncal Américas con Carrera 50.**
11. Que declaradas las condiciones de urgencia y con base en lo previsto en el artículo 59 de la ley 388 de 1997, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO identificado con el NIT-899.999.081-6, Establecimiento Público del orden Distrital, creado por el Acuerdo 19 de 1.972 del Concejo de Bogotá, encargado de ejecutar las obras viales, de desarrollo urbano y de espacio público para la capital, es competente para decretar la expropiación de inmuebles con miras al cumplimiento de los fines previstos por el artículo 63 de la Ley 388 de 1.997, dentro de los cuales se encuentra el inmueble ubicado en la **KR 134A 16B 22**, e identificado con cédula catastral **19 134 02**, CHIP **AAA0140HPXS** y matrícula inmobiliaria **050C01233302**.
12. Que en virtud de dicha competencia, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la ley 388 de 1997, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO expidió la Resolución número **2672 del 17/06/2019**, "POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL", la cual fue notificada por aviso el **16/07/2019**, al señor, **HUGO AUGUSTO GAONASOSA** identificado con Cédula de Ciudadanía **19.122.536**.
13. Que se determinó como valor indemnizatorio dentro de la Resolución No. **2672 del 17/06/2019** la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTAY OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTAY OCHO PESOS (\$641.298.888)**

RESOLUCIÓN NÚMERO 04202 DE 05/08/2020

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 50929

MONEDA CORRIENTE, el citado valor comprende: A) La suma de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$618.150.180) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de terreno y construcción B) La suma de **VEINTITRES MILLONES CIENTO CUARENTAY OCHO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$23.148.708) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Indemnización de Daño Emergente, conforme al avalúo comercial No. 2019-0351 de fecha 03 de mayo de 2019, elaborado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL - Gerencia de Información Catastral, Subgerencia de Información Económica.

14. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la ley 388 de 1997, el término para la enajenación voluntaria venció sin que se haya llegado a un acuerdo formal contenido en un contrato de promesa de compraventa, motivo por el cual se expidió la Resolución de expropiación administrativa No. **005323 del 17 de septiembre de 2019**, la cual se encontraba en trámite de notificación.
15. Que mediante oficio con radicado **No. 20195261378872 de fecha 14 de noviembre de 2019**, la señora MIRTILA DEL CARMEN ACOSTA JOYA identificada con cedula de ciudadanía No. 41.657.117 quien actúa en representación del titular del derecho de dominio, el señor HUGO AUGUSTO GAONA SOSA identificado con cedula de ciudadanía **19.122.536** mediante poder general conferido por Escritura Publica No. 3043 del 03 de octubre de 2019 otorgado en la Notaria 36 de Bogotá, extemporáneamente acepta la oferta de compra contenida en la Resolución **2672 del 17 de junio de 2019**.
16. Que teniendo en cuenta que a la fecha no se ha hecho efectivo el acuerdo formal para la enajenación voluntaria contenido en un contrato de promesa de compraventa, en razón al proceso de pertenencia que se encuentra inscrito en la anotación No. 11 del folio de matrícula inmobiliaria 50C-1233302, anotación que no ha sido cancelada, este despacho procede a expedir la expropiación administrativa del inmueble citado anteriormente de conformidad con lo previsto por el artículo 68 de la ley 388 de 1997.
17. Que sobre el inmueble objeto de expropiación recae la siguiente Medida Cautelar:
 - **DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA** No. 2004-00271, ante el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bogotá D.C., Acto debidamente inscrito el 30 de agosto de 2004, mediante oficio 2324 del 30 de junio de 2004, en la anotación No. 11 del folio de matrícula inmobiliaria 50C-1233302 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

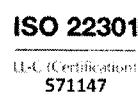
Que de conformidad con el artículo 399 numeral 12 inciso 2 del Código General del Proceso, el precio indemnizatorio se remitirá a la autoridad que decreto tal medida, por lo anterior, el valor de la indemnización se pondrá a disposición del Juzgado Civil del Circuito de Bogotá D.C, quien adelanta proceso de pertenencia que se encuentra registrado en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1233302.

18. Que en cumplimiento del artículo 67 de la ley 388 de 1997 se determinó como valor de la indemnización de la expropiación objeto de la presente resolución la suma de **SEISCIENTOS CUARENTAY UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTAY OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTAY OCHO PESOS (\$641.298.888) MONEDA CORRIENTE**, de conformidad con el **INFORME TÉCNICO DE AVALUO COMERCIAL No. 2019-0351**

3

Elaborado por: Samara Moreno

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



RESOLUCIÓN NÚMERO 04202 DE 05/08/2020

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 50929

de fecha **03 de mayo de 2019** del **RT No. 50929**, elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, este valor incluye: A) La suma de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$618.150.180) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de terreno y construcción B) La suma de **VEINTITRES MILLONES CIENTO CUARENTAY OCHO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$23.148.708) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Indemnización de Daño Emergente

PARAGRAFO: Que la suma por concepto de daño emergente no será tenida en cuenta para calcular el valor del impuesto de Beneficencia a que hubiere lugar, pues es una suma adicional al valor del inmueble que es el objeto de transferencia.

19. Que mediante la ley 1682 de 2013 "*Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias*" a través de los artículos 23 y 37, se estableció que el valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir y su destinación económica y, de ser procedente, la indemnización que comprenderá el daño emergente y el lucro cesante.
20. Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante Resolución N° 898, reglamentó la ley 1682 de 2013, en lo que refiere a los parámetros que deben aplicarse en la realización de los avalúos requeridos, dentro del proceso de adquisición predial.
21. Que la Resolución No. 1044 del 29 de septiembre de 2014, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi modificó parcialmente y adicionó la Resolución 898 del 19 de agosto de 2014, en el sentido de efectuar los ajustes tendientes a garantizar el cumplimiento del procedimiento en ella establecido.
22. Que en virtud de la presente expropiación respecto de la indemnización por concepto de daño emergente por la suma de **VEINTITRES MILLONES CIENTO CUARENTAY OCHO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$23.148.708) MONEDA CORRIENTE**, se descontarán los siguientes factores: 1). Del Factor Escrituración se descontará la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS (\$2.404.721) MONEDA CORRIENTE**. 2) Del Factor Registro se descontará la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$2.364.424) MONEDA CORRIENTE**. 3) Del Factor Impuesto Predial se descontará la suma de **TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$3.146.250) MONEDA CORRIENTE**, lo anterior de conformidad con el informe de reconocimiento económico RT **50929**, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano el **08/07/2020** y el Informe Técnico Avalúo Comercial No. **INFORME TÉCNICO No. 2019-0351** de fecha 03 de mayo de 2019, elaborado por Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente.
23. Que una vez realizadas las anteriores deducciones el valor a pagar por indemnización de Daño Emergente es la suma de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTAY TRES MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS (\$15.233.313) MONEDA CORRIENTE**, conforme

4

Elaborado por: Samara Moreno

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



121

RESOLUCIÓN NÚMERO 04202 DE 05/08/2020

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 50929

al informe de reconocimiento económico RT 50929, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano de fecha 08/07/2020.

24. Que el valor total a pagar por el predio objeto de expropiación es la suma de **SEISCIENTOS TREINTAY TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTAY TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$633.383.493) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor comprende: **A) La suma de SEISCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$618.150.180) MONEDACORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción. **B) La suma de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTAY TRES MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS (\$15.233.313) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Indemnización de Daño Emergente, de conformidad con el informe de reconocimiento económico RT 50929, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano del 08/07/2020 y el Informe Técnico Avalúo Comercial No. **INFORME TÉCNICO No. 2019-0351 del 03/05/2019**, elaborado por la Gerencia de Información Catastral - Subgerencia de Información Económica de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD.
25. Que la Superintendencia de Notariado y Registro emitió la Instrucción Administrativa Número 10 del 18 de abril de 2018, mediante la cual indica los lineamientos establecidos, para la validación de los documentos radicados por el Instituto de Desarrollo Urbano con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para desarrollo vial, para lo cual se deja constancia que no obstante el objeto de la presente resolución su descripción no constituye declaración de la construcción que actualmente se encuentran en el predio, construcción que será demolida, atendiendo los motivos de utilidad pública y destinación específica para la realización de las obras de infraestructura vial del Distrito Capital.
26. Que los recursos para la adquisición del inmueble referido en la parte resolutoria se encuentran amparados con el presupuesto **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con cargo al certificado de registro presupuestal No. **3969 del 10/09/2019**, expedido por la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad que hace parte de la Dirección Técnica Administrativa y Financiera del **IDU**.

Que con base en las anteriores consideraciones la suscrita **DIRECTORATÉCNICA DE PREDIOS** del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Ordenar la expropiación por vía administrativa a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** identificado con el NIT-899.999.081-6 del inmueble ubicado en la **KR 134A 16B 22** de la ciudad de Bogotá D.C. e identificado con cédula catastral **19 134 02**, **CHIP No. AAA0140HPXS** y matrícula inmobiliaria **050C01233302**, en un área de terreno de **75,02 M2**, una construcción así: **Piso 1, 2, 3 y 4 de 346,03 M2**, conforme al Registro topográfico No. 50929 elaborado por la Dirección Técnica de Predios de fecha **08/11/2018**, cuyo titular de dominio es

5

Elaborado por: Samara Moreno

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 04202 DE 05/08/2020

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 50929

el Señor, **HUGO AUGUSTO GAONA SOSA** Identificado con Cédula de Ciudadanía No. **19.122.536** Cuyos linderos específicos son los siguientes: Por el **NORTE**: Del punto A al punto B en línea recta en seis metros diez centímetros (6.10 mts) con la Av. Centenario (AC 17). Por el **ORIENTE**: Del punto B al punto C en línea recta en doce metros ochenta centímetros (12.80 mts) con el RT 50930, Por el **SUR**: Del punto C al punto D en línea recta en seis metros (6.00 mts) con el R.T 50928 y Por el **OCIDENTE**: Del punto D al punto A en línea recta en doce metros (12.00 mts) con la KR 134A y cierra.

PARÁGRAFO: Que en cumplimiento a los lineamientos señalados en la Instrucción Administrativa Número 10 del 18 de Abril de 2018, emitida por la Superintendencia De Notariado y Registro para la validación de los documentos radicados por Instituto de Desarrollo Urbano IDU, con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para el desarrollo vial en la presente Resolución con relación al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **050C01233302** y **RT 50929** de la Dirección Técnica de Predios se deja constancia que:

- La identificación del inmueble como jurídicamente obra en su antecedente registral es, cabida y linderos: *"LOTE 02. CON UN AREA APROXIMADA DE 75-02 M2, CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA N. 11457 DEL 14-11-89 NOTARIA 27 DE BOGOTÁ, SEGÚN DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1.984."*
- La descripción cabida y linderos indicados en el folio de matrícula inmobiliaria no corresponde a la actual realidad física del inmueble.
- El predio objeto de adquisición corresponde al proyecto vial con destino a la obra **Vía de Integración Regional Calle 13 (Av. Centenario) desde el límite Occidental del Distrito hasta la Troncal Américas con Carrera 50.**
- No obstante el objeto de la presente Resolución, se deja constancia que su descripción no constituye declaración de la construcción que actualmente se encuentra en el predio, construcción que será demolida atendiendo a los motivos de utilidad pública y destinación específica para la realización obras de infraestructura vial del Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO. - VALOR DEL PRECIO INDEMNIZATORIO. - El valor del precio indemnizatorio de la expropiación que se ordena por la presente resolución es de **SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$633.383.493) MONEDA CORRIENTE**, de conformidad con el **INFORME TÉCNICO DE AVALUO COMERCIAL No. 2019-0351 del 03/05/2019**, elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y el informe de reconocimiento económico del R.T 50929, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios – Instituto de Desarrollo Urbano del 08/07/2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del cálculo del impuesto de Registro (Beneficencia) se establece que el valor del precio indemnizatorio del inmueble objeto de expropiación es la suma de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$618.150.180) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial terreno y construcción, el anterior valor será el único que se deberá tener en cuenta para todos los efectos derivados o inherentes a los costos del impuesto de registro (beneficencia).



122

RESOLUCIÓN NÚMERO 04202 DE 05/08/2020

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 50929

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Instituto de Desarrollo Urbano a título de Indemnización por Daño Emergente reconoce la suma de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS (\$15.233.313) MONEDA CORRIENTE**, de conformidad con el informe de reconocimiento económico del **RT 50929**, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios - Instituto de Desarrollo Urbano del día 08/07/2020 y el Informe Técnico Avalúo Comercial Número **2019-0351 del día 03/05/2019**, elaborado por la Gerencia de Información Catastral - Subgerencia de Información Económica de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD, suma que no será tenida en cuenta para calcular el valor del impuesto de registro (Beneficencia), pues es una suma adicional al valor del inmueble que es el objeto de transferencia.

PARÁGRAFO TERCERO: Que dentro del valor del precio indemnizatorio por concepto de Daño Emergente se reconoce el valor a cancelar por el impuesto de registro (beneficencia) del predio objeto de expropiación, el cual será descontado y cancelado por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU** al momento del pago del valor del precio indemnizatorio de la expropiación a la entidad correspondiente

PARÁGRAFO CUARTO: Que la presente resolución de expropiación no implica la aplicación del artículo 129 de la ley 142 de 1994 que establece la cesión de los contratos de servicios públicos con ocasión a la transferencia del dominio: *"En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio"*, teniendo en cuenta que los predios adquiridos por el IDU por motivos de utilidad pública e interés social son destinados exclusivamente a la construcción de obras de infraestructura vial lo que implica un cambio en la naturaleza del mismo que pasa de ser un inmueble con vocación de domicilio para convertirse en un bien de uso público dejando por ello de ser destinatario de servicios públicos domiciliarios, motivo por el cual continuará siendo responsable del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación de los mismos al Señor, **HUGO AUGUSTO GAONA SOSA identificado con Cédula de Ciudadanía 19.122.536**.

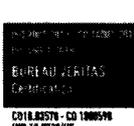
ARTICULO TERCERO.- FORMA DE PAGO.- El trámite de pago se efectuará por la Tesorería del Instituto de Desarrollo Urbano, previa autorización expresa y escrita de la Dirección Técnica de Predios, una vez ésta radique la(s) orden(es) de pago así: Un cien por ciento del valor del precio indemnizatorio, o sea la cantidad de **SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$633.383.493) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor, será puesto a disposición del Juzgado 3 Civil del Circuito de Bogotá D.C, dirigido al Proceso de pertenencia No. 2004-00271 MIRTILA DEL CARMEN ACOSTA JOYA a HUGO AUGUSTO GAONA SOSA Y PERSONAS INDETERMINADAS, y/o al señor **HUGO AUGUSTO GAONA SOSA identificado con Cédula de Ciudadanía 19.122.536**, por parte de la Tesorería del Instituto de Desarrollo Urbano, una vez ejecutoriada la presente resolución y efectuados los respectivos trámites financieros.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Si el valor del precio indemnizatorio, una vez puesto a disposición del Juzgado 3 Civil del Circuito de Bogotá D.C, dirigido al Proceso de pertenencia No. 2004-00271 de MIRTILA DEL CARMEN ACOSTA JOYA a HUGO AUGUSTO GAONA SOSA Y PERSONAS INDETERMINADAS, y/o al señor **HUGO AUGUSTO GAONA SOSA identificado con Cédula de Ciudadanía 19.122.536**, por parte de la tesorería del Instituto de Desarrollo Urbano, no es retirado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, este se consignará en la entidad financiera

7

Elaborado por: Samara Moreno

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195





RESOLUCIÓN NÚMERO 04202 DE 05/08/2020

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 50929

autorizada para el efecto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2º del artículo 70 de la ley 388 de 1997, remitiendo copia de la consignación al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos del pago del precio indemnizatorio se efectuarán los descuentos correspondientes a impuestos, tasas y contribuciones aplicables, contemplados en la normatividad vigente, además de la partida equivalente al Daño Emergente, se descontará el valor que tenga que asumir el Instituto de Desarrollo Urbano por concepto de los pagos que haya realizado con motivo del traslado de acometidas o taponamientos de servicios públicos que hay necesidad de realizar en el predio objeto de la presente expropiación.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el desembolso de la suma de dinero correspondiente al único contado, se deberá verificar el estado de cuenta por la contribución de valorización; en caso de existir saldo alguno por este concepto, se dará aplicación a la compensación consagrada en los artículos 1714 y 1715 del código civil colombiano.

PARÁGRAFO CUARTO: De igual manera se descontará del rubro equivalente al Daño emergente, el valor correspondiente al pago del impuesto de Beneficencia predio a adquirir por IDU, cuyo pago el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU** efectuará directamente a las entidades correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - APROPIACIONES PRESUPUESTALES - El valor total de la adquisición se ampara en el presupuesto del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con cargo al certificado de registro presupuestal No 3969 del 10/09/2019 expedido por la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad que hace parte de la Dirección Técnica Administrativa y Financiera del IDU.

ARTÍCULO QUINTO - DESTINACIÓN: El inmueble será destinado para la obra: **Vía de Integración Regional Calle 13 (Av. Centenario) desde el límite Occidental del Distrito hasta la Troncal Américas con Carrera 50.**

ARTICULO SEXTO - SOLICITUD CANCELACION OFERTA, GRAVÁMENES LIMITACIONES AL DOMINIO, INSCRIPCIONES Y MEDIDAS CAUTELARES: Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 núm. 4 de la ley 388 de 1997, se solicita se cancele la inscripción de la **Resolución 2672 del 17/06/2019** por la cual se formuló una oferta de compra y se dio inicio al proceso de adquisición predial, inscrita en la anotación No. 14 del folio de matrícula inmobiliaria **50C-1233302**.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1682 de 2013 y el artículo 8 de la Ley 1882 de 2018, se ordena cancelar la Anotación número 11 de fecha **30/08/2004**, **Radicación: 2004-78911** del Folio de Matrícula Inmobiliaria **50C-1233302** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, donde se encuentra inscrito Proceso de pertenencia No. 2004-00271 en el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bogotá D.C, donde obra como demandante **MIRTILA DEL CARMEN ACOSTA JOYA** a **HUGO AUGUSTO GAONA SOSA** Y **PERSONAS INDETERMINADAS**.

ARTICULO SEPTIMO -ORDEN DE INSCRIPCION: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 núm. 4 de la ley 388 de 1997, ordenase al señor Registrador de la Oficina de Registro

8

Elaborado por: Samara Moreno

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195





RESOLUCIÓN NÚMERO 04202 DE 05/08/2020

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 50929

de Instrumentos Públicos **Zona CENTRO**, inscribir la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria **50C01233302**, con lo que se surtirán los efectos atinentes a la transferencia del derecho de dominio en cabeza del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO identificado con el NIT-899.999.081-6.

ARTICULO OCTAVO. ENTREGA - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 No. 3 de la Ley 388 de 1997, efectuado el registro de la presente resolución el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO exigirá la entrega del inmueble identificado en el artículo primero (19), para lo cual, en caso de renuencia del expropiado, acudirá al auxilio de las autoridades de policía.

ARTÍCULO NOVENO.- Notifíquese la presente resolución de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al titular inscrito el señor **HUGO AUGUSTO GAONA SOSA Identificado con Cédula de Ciudadanía 19.122.536** haciéndole saber que contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO - Comuníquese conforme al artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 la presente Resolución de Expropiación Administrativa, al Juzgado 3 Civil del Circuito de Bogotá D.C, donde cursa Proceso de pertenencia No. 2004-00271 de MIRTILA DEL CARMEN ACOSTA JOYA a HUGO AUGUSTO GAONA SOSA Y PERSONAS INDETERMINADAS de conformidad a la anotación No. 11 del folio de matrícula 050C01233302.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D. C., el 05/08/2020



MARÍA DEL PILAR GRAJALES RESTREPO
Directora Técnica de Predios
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

*Proyecto: Samara Moreno - Abogada Gestora DTDP
Revisión Jurídica: Edilira Liliana Ramos - DTDP
Revisión Técnica: Álvaro Bernal - DTDP
Revisión G. económico: Liliana Alvarado - DTDP
Revisión Financiera: Milton Vega - DTDP
Revisión Avalúos: Néstor A. Villalobos- DTDP
RT 50929*

Bogotá, D.C,

En la fecha se notificó (aron) personalmente de la resolución a la (s) siguiente (s) persona (s), quien (es) enterado (s) de su contenido, manifiesta (n) haber recibido copia íntegra y

Elaborado por: Samara Moreno

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195



ISO 22301
U.C. (Certification)
571147





RESOLUCIÓN NÚMERO 04202 DE 05/08/2020

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 50929

de manera gratuita de la resolución y de sus anexos, en constancia firman como aparece a continuación: <

Nombre	Documento de Identidad (No y Lugar Expedición)	Poder o Representación Legal (Escriba tipo, número, fecha, notaría, círculo y ciudad del poder o escritura)	Teléfono	Firma

HORA DE LA NOTIFICACIÓN:.....

El Notificador,

Nombre:
C.C.
T.P.



124

Entrega de actualización del oficio

Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 22/09/2020 8:29 AM

Para: hugogaona0000@gmail.com <hugogaona0000@gmail.com>

Señor

Hugo Augusto Gaona Sosa.

Cordial saludo.

De manera respetuosa y de conformidad con sus solicitudes anteriores, me permito reiterarle, por este medio que la actualización del oficio requerido por usted, ya encuentra elaborado, pues en conversación telefónica sostenida el día viernes dieciocho (18) de septiembre del año que avanza, se había acordado el día lunes para la entrega y en vista de la inasistencia, solicito se comunique al siguiente número para coordinar de nuevo, la entrega del oficio en mención Cel. 3214674156, Verónica Sánchez V.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

Cordialmente,

Verónica Sánchez Villanueva,

*JUZGADO TERCERO (3) CIVIL CIRCUITO DE
BOGOTA*

125

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

CRA. 9 N. 11 45 piso 6
BOGOTA D.C.

OFICIO No.553.-
8 de septiembre de 2020.-

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
BOGOTA D.C.

PROCESO: ORDINARIO DE PERTENENCIA No. 2004-00271

DE : MIRTILA DEL CARMEN ACOSTA C.C.N. 41.657.117

CONTRA : HUGO AUGUSTO GAONA SOSA C.C.N. 19.122.536 y
personas indeterminadas.

Comunico a usted que mediante sentencia de seis de diciembre de 2006, dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó la cancelación de inscripción de la demanda respecto del **siguiente** inmueble:

con matricula inmobiliaria Nro.50C-1233302.- Dicha medida le fue comunicada mediante oficio No. 2324 de 30 de junio de 2004.-

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ
SECRETARIO

Sep 23 2020
RECIBIDO EN PRESENTE
Rficio
HUGO AUGUSTO GAONA SOSA
19122536
COPIA
31150610 69



[Handwritten signature]



SOLICITUD DE ENTREGA DE TITULOS PROCESO No. 2004 - 271

Hugo Gaona <hugogaona0000@gmail.com>

Lun 1/02/2021 11:51 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (239 KB)

SOLICITUD DE TITULOS J03CCTO..pdf; PIN DEPOSITO BANCO JUDICIAL 2879.pdf; CONSIGNACION DEPOSITO op 2879.pdf;

Cordial saludo,

Adjunto al presente me permito acompañar solicitud de título que obra en el expediente No. 2004 - 271

Atentamente,

HUGO AUGUSTO GAONA SOSA

C.C. No. 19122536

Correo electrónico: hugogaona0000@gmail.com



Remitente notificado con [Mailtrack](#)

126

Señor:
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO No. 2004 - 271
DEMANDANTE: MIRTILA DEL CARMEN ACOSTA JOYA
DEMANDADO: HUGO AUGUSTO GAONA SOSA Y OTROS

HUGO AUGUSTO GAONA SOSA, mayor, domiciliado y residente en la Ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. No. 19122536, actuando en mi propio nombre, en calidad de demandado en el proceso de la referencia de manera atenta acudo al Despacho, a fin de solicitarle, se sirva fijar fecha y hora para retirar los títulos que obran en el expediente, conforme a la información y soporte enviados al suscrito por parte del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU.

Anexo, copia del pin del deposito judicial y copia de la consignación.

Atentamente,

HUGO AUGUSTO GAONA SOSA
C.C. No. 19122536
Correo electrónico: hugogaona0000@gmail.com



128

Formato consignacion deposito judicial op 2879 RT 50929

Depósitos Judiciales

30/11/2020 11:28:56 AM

COMPROBANTE DE SOLICITUD

Secuencial PIN	346609
Fecha Maxima Recepción	03/12/2020
Código y Nombre Oficina Origen	10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTA CENTRO
Código del Juzgado	110012031003
Nombre del Juzgado	003 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	EXPROPIACION RT 50929 OP 2879
Número de Proceso	11001310300320040027100
Tipo y Nro de Documento Demandante	CC - 41657117
Razón Social / Nombre Completo Demandante	MIRTILA DEL CARMEN ACOSTA
Tipo y Nro de Documento Demandado	CC - 19122536
Razón Social / Nombre Completo Demandado	HUGO AUGUSTO GAONA SOSA
Valor de la Operación	\$614.817.338,00
Valor Comisión	\$0,00
Valor IVA	\$0,00
Valor Total a Pagar	\$614.817.338,00
Medio de Pago	CHEQUE
Banco	BANCO DE OCCIDENTE
Número Cheque	003416
Número Cuenta	293999991
Estado	PENDIENTE

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

Señor usuario, el medio de pago en esta solicitud debe coincidir con el presentado en la oficina. Si es cheque debe corresponder a Canje Local.

Deposito Orden de pago 2879

30/11/2020 11:32 Cajero: cbautisa

Oficina: 10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTA C
Terminal: B0010CJ040U5 Operación: 143245538

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI
Valor: \$614,817,338.00

Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Secuencial PIN : 346609
Tipo ID consignante : N - NIT JURIDICAS
ID consignante : 8999990816
Nombre consignante : INSTITUTO DE DESARROLLO
Juzgado : 110012031003 003 CIVIL CIRCUITO
Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES
Número de proceso : 11001310300320040027100
Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandante : 41657117
Demandante : MIRTILA DEL CARMEN ACOSTA
Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandado : 19122536
Demandado : HUGO AUGUSTO GAONA SOSA
Forma de pago : CHEQUE LOCAL
Banco : 23 - BANCO DE OCCIDENTE
Cuenta del cheque : 293999991
Número del cheque : 003416
Valor operación : \$614,817,338.00

Valor total pagado : \$614,817,338.00

Código de Operación : 248962394
Número del título : 400100007875982

Transacción queda sujeta a la confirmación del cheque

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

129

SOLICITUD AGENDAMIENTO DE CITA

Hugo Gaona <hugogaona0000@gmail.com>

Lun 8/02/2021 11:59 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor: JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.REFERENCIA: PROCESO No. 2004 - 271
DEMANDANTE: MIRTILA DEL CARMEN ACOSTA JOYA
DEMANDADO: HUGO AUGUSTO GAONA SOSA Y OTROS

HUGO AUGUSTO GAONA SOSA, mayor, domiciliado y residente en la Ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. No. 19122536, actuando en mi propio nombre, en calidad de demandado en el proceso de la referencia de manera atenta acudo al Despacho, a fin de solicitarle, se me autorice la entrada a esta sede judicial a efectos de revisar el expediente y verificar la existencia de los depósitos judiciales a mi nombre radicados a mi nombre al proceso de la referencia, si no es posible favor enviar la información requerida por este medio.

Atentamente,
HUGO AUGUSTO GAONA SOSA
C.C. No. 19122536
Correo electrónico: hugogaona0000@gmail.com



Mailtrack

Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

RE: SOLICITUD AGENDAMIENTO DE CITA

Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 8/02/2021 4:25 PM

Para: Hugo Gaona <hugogaona0000@gmail.com>

De manera atenta me permito informarle, que, de acuerdo a su solicitud, se ha asignado cita para el día miércoles 10 febrero de 2021 a las 10:00 a.m.,
Recomendaciones:

- *Se recomienda puntualidad toda vez que la duración máxima de permanencia en las instalaciones del juzgado es veinte (20) minutos.*
- *Tener clara la acreditación de la calidad en la que actúa dentro del proceso que desea revisar (autorizaciones expresas y poderes, según corresponda).*
- *Tener en cuenta todas las medidas de bioseguridad establecidas para el efecto.*
- *Tener a la mano el presente correo con la finalidad de que autoricen su ingreso a las instalaciones y el documento de identidad.*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

Cordialmente,

**JUZGADO TERCERO (3) CIVIL CIRCUITO DE
BOGOTA**

Fwd: OTORGAMIENTO DE PODER

Hugo Gaona <hugogaona0000@gmail.com>

Mar 9/02/2021 7:10 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (141 KB)

CERTIFICADO DE TRADICIÓN ACTUALIZADO.pdf;

Cordial saludo,

Adjunto al presente me permito reenviar el correo en el que otorgo poder al Dr. Isidoro Acevedo Mogollón .

Anexo, lo enunciado.

HUGO AUGUSTO GAONA SOSA

C.C. No. 19122536

Correo electrónico: hugogaona0000@gmail.com

Remitente notificado con

[Mailtrack](#)El lun, 8 de feb. de 2021 a la(s) 18:26, Hugo Gaona (hugogaona0000@gmail.com) escribió:

Señor: JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO No. 2004 - 271

DEMANDANTE: MIRTILA DEL CARMEN ACOSTA JOYA

DEMANDADO: HUGO AUGUSTO GAONA SOSA Y OTROS

HUGO AUGUSTO GAONA SOSA, mayor, domiciliado y residente en la Ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. No. 19122536, en calidad de demandado en el proceso de la referencia de manera atenta acudo al Despacho, a fin de manifestarle, que por medio del presente escrito confiero poder especial al Doctor **ISIDORO ACEVEDO MOGOLLÓN**, también mayor, abogado, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. No. 4.564.927 de Salento, portador de la T.P. 215-520 del C. S. de la Judicatura, para que, en mi nombre y representación asista a la cita que, fuera programada por ese juzgado para el día 10 de febrero a las 10:00 A.M, cita que tiene

como finalidad averiguar sobre la existencia o no de un depósito judicial enviado por el IDU, en el que se me cancela el valor de un inmueble que me fuera expropiado por el Distrito para la construcción de una vía. 3

FACULTADES ESPECIALES:

Mi apoderado queda facultado para revisar el proceso, averiguar sobre la existencia del depósito al que se refiere el presente poder y para solicitar la conversión, fraccionamiento o devolución del mismo a la Oficina de depósitos judiciales o al Banco Agrario a efectos de poder ser cobrado por el suscrito, esto atendiendo que el presente proceso fue terminado por desistimiento tácito y porque a la fecha se encuentra libre de gravámenes como se demuestra con el certificado inmobiliario que se acompaña.

Atentamente,

HUGO AUGUSTO GAONA SOSA
C.C. No. 19122536
Correo electrónico: hugogaona0000@gmail.com



Mailtrack

Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

134

Certificado generado con el Pin No: 210209719239065523

Nro Matrícula: 50C-1233302

Pagina 1

Impreso el 9 de Febrero de 2021 a las 06:56:48 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: FONTIBON VEREDA: FONTIBON

FECHA APERTURA: 23-02-1990 RADICACIÓN: 1990-10071 CON: SIN INFORMACION DE: 16-02-1990

CODIGO CATASTRAL: AAA0140HPXSCOD CATASTRAL ANT: FB3958

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE 02.CON UN AREA APROXIMADA DE 75-02 M2, CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA N.11457 DEL 14-11-89 NOTARIA 27 DE BOGOTA,SEGUN DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1984

COMPLEMENTACION:

AMAYA ALIRIO EFREN ADQUIRIO POR COMPRA A INMOBILIARIA CONFIANZA S.A.POR MEDIO DE LA ESCRITURA 6094 DE 10-11-89 NOTARIA 31 BOGOTA. ESTA HABIA ADQUIRIO POR ADJUDICACION DE ESTE Y OTRO EN LA SUCESION DE VEGA GARZON FRANCISCO, SEGUN SENTENCIA DE 06-08-88 JUZGADO 1.CIVIL DEL CTO.DE BOGOTA. ESTA HABIA ADQUIRIDO POR COMPRA A SOCIEDAD EXPORTADORA CITY EXPORT S.A.POR MEDIO DE LA ESCRITURA 689 DE 05-05-80 NOTARIA 12 BOGOTA. ESTA HUBO POR DACION EN PAGO DE MUEBLES PLATA TAMAYO E HIJOS LTDA.POR MEDIO DE LA ESCRITURA 113 DE 15-02-77 NOTARIA 12 BOGOTA. ESTA HAIA ADQUIRIDO DOS LOTES DE TERRENO POR COMPRA A AMAYA V DE VIVAS MARIA DE LOS ANGELES, POR MEDIO DE LA ESCRITURA 5767 DE 06-11-70 NOTARIA 9 BOGOTA REGISTRADA EL 25-11-70 FOLIOS 232405 Y251125. ESTA HABIA ADQUIRIDO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE SIXTA IRREGUI DEAMAYA PROTOCOLIZADA POR ESCRITURA 2780 DE 04-09-50 NOTARIA 8. BOGOTA

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) KR 134A 16B 22 (DIRECCION CATASTRAL)

1) SIN DIRECCION LOTE 02 MANZANA 01 KASANDRA I

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 328220

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 02-04-1976 Radicación:

Doc: ESCRITURA 77 del 10-02-1976 NOTARIA 1. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$3,500,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUEBLES PLATA TAMAYO E HIJOS LIMITADA

X

A: FIRST NATIONAL CITY BANK

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 03-06-1980 Radicación: 45910

Doc: ESCRITURA 689 del 06-05-1980 NOTARIA 12 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,750,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VEGA GARZON FRANCISCO

X

A: SOCIEDAD EXPORTADORA CITY EXPORT S. A.

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-08-1980 Radicación: 72591



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

131

Certificado generado con el Pin No: 210209719239065523

Nro Matrícula: 50C-123330

Pagina 2

Impreso el 9 de Febrero de 2021 a las 06:56:48 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 3527 del 06-06-1980 NOTARIA 4. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VEGA GARZON FRANCISCO

X

A: COMPAIA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A. "CONFIANZA"

NIT# 60070374

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 27-05-1982 Radicación: 44204

Doc: ESCRITURA 420 del 12-05-1982 NOTARIA 31. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$15,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA (AMPLIACION) EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VEGA GARZON FRANCISCO

X

A: COMPAIA ASEGURADORA DE FIANZAS "COFIANZAS S.A."

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 16-02-1990 Radicación: 10071

Doc: ESCRITURA 11457 del 14-11-1989 NOTARIA 27 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: AMAYA LOPEZ ALIRIO EFREN

X 19354262

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 16-02-1990 Radicación: 10068

Doc: ESCRITURA 6094 del 10-11-1989 NOTARIA 31 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$20,000,000

Se cancela anotación No: 3,4

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION DE GRAVAMEN HIPOTECARIO Y SU AMPLIACION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMPAIA ASEGURADORA DE FIANZAS LA CONFIANZA.

A: VEGA GARZON FRANCISCO

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 26-02-1991 Radicación: 1991-12403

Doc: ESCRITURA 8994 del 14-08-1990 NOTARIA 27 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$200,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRA VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AMAYA LOPEZ ALIRIO EFREN

19354262

A: GAONA SOSA HUGO AUGUSTO

CC# 19122536 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 31-05-1994 Radicación: 43202

Doc: ESCRITURA 863 del 10-05-1994 NOTARIA 12. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$3,500,000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

36

Certificado generado con el Pin No: 210209719239065523

Nro Matrícula: 50C-123330

Página 3

Impreso el 9 de Febrero de 2021 a las 06:56:48 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CITIBANK COLOMBIA (ANTES BANCO INTERNACIONAL DE COLOMBIA, ANTES FIRST NATIONAL CITY BANK).

A: MUEBLES PLATA TAMAYO E HIJOS LTDA.

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 31-05-1994 Radicación: 43202

Doc: ESCRITURA 863 del 10-05-1994 NOTARIA 12. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1.750.000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CIA. EXPORTADORA CITIEXPORT S.A. (ANTES SOCIEDAD EXPORTADORA CITY EXPORT S.A.).

A: VEGA GARZON FRANCISCO

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 07-10-1999 Radicación: 1999-77239

Doc: OFICIO 6853 del 28-09-1999 JUZGADO 30 CIVIL DEL CTO. de SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PE/A MORENO YAMILE

A: GAONA HUGO

X (SIC)

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 30-08-2004 Radicación: 2004-78911

Doc: OFICIO 2324 del 30-06-2004 JUZGADO 3 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA PROCESO # 2004-00271

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACOSTA MIRTILA DEL CARMEN

A: GAONA SOSA HUGO AUGUSTO

CC# 19122536 X

A: PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 15-03-2010 Radicación: 2010-24021

Doc: OFICIO 017648 del 10-03-2010 I D U de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR VALORIZACION: 0445 EMBARGO POR VALORIZACION PROCESO EJECUTIVO NO.9238/02 EJE 5

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

13X

Certificado generado con el Pin No: 210209719239065523

Nro Matrícula: 50C-1233302

Página 4

Impreso el 9 de Febrero de 2021 a las 06:56:48 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

A: GAONA SOSA HUGO AUGUSTO

CC# 19122536 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 16-12-2014 Radicación: 2014-107485

Doc: OFICIO 61520971 del 13-11-2014 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO POR VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: IDU

A: GAONA SOSA HUGO AUGUSTO

CC# 19122536

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 12-09-2019 Radicación: 2019-74794

Doc: RESOLUCION 2672 del 17-06-2019 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO: 0455 OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO CON DESTINO A VIA DE INTEGRACION REGIONAL CALLE 13 AV CENTENARIO DESDE EL LIMITE OCCIDENTAL DEL DISTRITO HASTA LA TRONCAL AMERICAS CON CRA. 50

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

NIT# 8999990816

A: GAONA SOSA HUGO AUGUSTO

CC# 19122536 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 04-02-2020 Radicación: 2020-8285

Doc: OFICIO 0224 del 30-01-2020 JUZGADO 030 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL REF 1997-10743

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PE/A MORENO YAMILE

CC# 51879837

A: GAONA SOSA HUGO AUGUSTO

CC# 19122536

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 28-09-2020 Radicación: 2020-49310

Doc: OFICIO 553 del 08-09-2020 JUZGADO 003 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL REF. ORDINARIO DE PERTENENCIA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

138

Certificado generado con el Pin No: 210209719239065523

Nro Matrícula: 50C-1233302

Página 5

Impreso el 9 de Febrero de 2021 a las 06:56:48 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

N.2004-00271

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACOSTA JOYA MARTILA DEL CARMEN

CC# 41657117

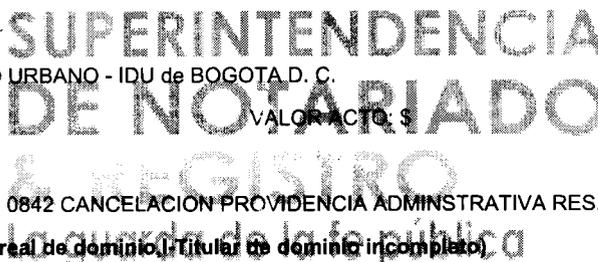
A: GAONA SOSA HUGO AUGUSTO

CC# 19122536

A: Y PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 25-01-2021 Radicación: 2021-4093

Doc: OFICIO 50102661 del 21-01-2021 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.



VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA RES. 2672 DEL 17/06/2019

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

NIT# 8999990816

A: GAONA SOSA HUGO AUGUSTO

CC# 19122536 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 25-01-2021 Radicación: 2021-4097

Doc: RESOLUCION 4202 del 05-08-2020 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - I de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$618,150,180

ESPECIFICACION: EXPROPIACION POR VIA ADMINISTRATIVA: 0140 EXPROPIACION POR VIA ADMINISTRATIVA RT-50929

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

NIT# 8999990816 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *18*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-11357

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

139

Certificado generado con el Pin No: 210209719239065523

Nro Matrícula: 50C-1233302

Página 6

Impreso el 9 de Febrero de 2021 a las 06:56:48 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-76948

FECHA: 09-02-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

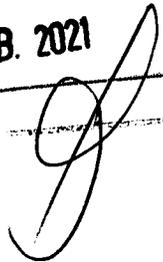
Al Despacho del Señor Juez informando que:

- 1. En firme el auto anterior
- 2. Venció el término del traslado contenido en el auto anterior
- 3. La (s) parte (s) se pronunció (ron) en tiempo: SI NO
- 4. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 5. Ejecutoria de la providencia anterior para costas
- 6. Al Despacho por reparto
- 7. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 8. Con el anterior escrito en _____ folios
- 9. Venció el término de traslado del recurso
- 10. Venció el traslado de liquidación
- 11. Se recibió de la Honorable Corte Suprema de Justicia

Bogotá

16 FEB. 2021

Secretaría



140

SOLICITUD PROCESO No. 2004 - 0271

Isidoro Acevedo <isidoro.ace@gmail.com>

Mié 10/02/2021 2:44 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (9 MB)

SOLICITUD JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO.pdf;

Cordial saludo,

Adjunto al presente me permito acompañar solicitud dirigida al proceso No. 2004 - 0271

Mil gracias

ISIDORO ACEVEDO MOGOLLÓN

C.C. No. 4.567.927 de Salento

T.P. 215 - 520 del C.S.J

Tel: 312 - 305 64 17

Señor:

JUEZ TECERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF. PROCESO DE PETENENCIA No. 2004-271
DEMANDANTE: MIRTILA DEL CÁRMEN ACOSTA JOYA
DEMANDADO: HUGO AUGUSTO GAONA SOSA

ISIDORO ACEVEDO MOGOLLÓN, mayor, abogado, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial del señor **HUGO AUGUSTO GAONA SOSA**, en el expediente de la referencia, de manera atenta acudo al Despacho, a fin de solicitarle, se sirva ordenar la entrega del depósito judicial que fuera consignado por error a nombre de su Juzgado, en el que el IDU cancela a mi poderdante la suma de \$614.817.338, dineros que corresponden al pago de un inmueble de propiedad de este último, inmueble que fuera expropiado por el Distrito, conforme a los siguientes:

HECHOS

- 1.- Mi poderdante era propietario del inmueble ubicado en la Carrera 134 A No. 16B-22 de la ciudad de Bogotá, inmueble que se identifica con la Matricula Inmobiliaria No. 50C-1233302.
- 2.- Dicho inmueble fue objeto de un proceso de pertenencia, proceso que fuera instaurado por la señora MIRTILA DEL CÁRMEN ACOSTA JOYA.
- 3.- El citado proceso fue adelantado por su Juzgado bajo el No. 2004-271.
- 4.- Surtidas las etapas procesales su Despacho dictó sentencia negando las pretensiones de la demanda el día 17 de enero de 2007.
- 5.- Dicha sentencia no fue apelada.
- 6.- La inscripción de la demanda a que se refieren los hechos que anteceden fue registrada el día 30 de junio de 2004 en la anotación No. 11 del Certificado Inmobiliario del Inmueble de propiedad de mi mandante.
- 7.- Dicha anotación fue cancelada por su Juzgado el día 08 de septiembre de 2020 mediante oficio No. 553, oficio que fuera registrado en la anotación No. 16 del Certificado de libertad y tradición que se acompaña.
- 8.- El inmueble de propiedad de la parte que represento fue expropiado por vía administrativa mediante resolución No. 04202 del 05 de agosto de 2020.
- 9.- Dicha expropiación quedó registrada en la anotación No. 18 del Certificado de libertad y tradición que se acompaña.
- 10.- Según lo expuesto, el inmueble objeto de expropiación quedó libre de todo gravamen el día 08 de septiembre de 2020.
- 11.- A pesar de que el inmueble de propiedad de mi mandante se encontraba libre de todo gravamen, el IDU por error consignó los dineros de este último a nombre de su Juzgado el día 30 de noviembre de 2020.

PETICIÓN

Atendiendo lo expuesto, es por lo que solicito, con el mayor respeto al señor Juez, se sirva ordenar la entrega inmediata de los dineros contenidos en el referido depósito judicial, dineros que fueran consignados por error, a nombre de su Juzgado por el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU).

PRUEBAS

Acompaño como tales, las siguientes:

1. Certificado de libertad y tradición del inmueble que fuera de propiedad de mi mandante en el que se demuestra que el predio se encuentra libre de todo gravamen.
2. Copia de la consignación de los dineros que hoy se reclaman.
3. Copia de la resolución mediante la cual se expropió el inmueble de propiedad de mi mandante

ANEXOS

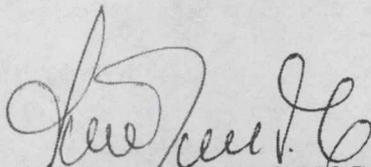
Anexo poder a mi favor y los documentos aducidos como prueba.

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN

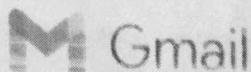
Mi poderdante en las direcciones figura en el expediente

El suscrito en la calle 12 B No. 7-80 Oficina 627 de la ciudad de Bogotá o en el correo electrónico: isidoro.ace@gmail.com – Tel 312.3056417.

Cordialmente,



ISIDORO ACEVEDO MOGOLLÓN
C.C. No. 4.564.927 de Salento
T.P. 215-520 del C. S. de la Jud



Isidoro Acevedo <isidoro.ace@gmail.com>

OTORGAMIENTO DE PODER

Hugo Gaona <hugogaona0000@gmail.com>
Para: isidoro.ace@gmail.com

10 de febrero de 2021, 11:52

Señor:
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO No. 2004 - 271
DEMANDANTE: MIRTILO DEL CARMEN ACOSTA JOYA
DEMANDADO: HUGO AUGUSTO GAONA SOSA Y OTROS

HUGO AUGUSTO GAONA SOSA, mayor, domiciliado y residente en la Ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. No. 19122536, en calidad de demandado en el proceso de la referencia de manera atenta acudo al Despacho, a fin de manifestarle, que por medio del presente escrito confiero poder especial al Doctor **ISIDORO ACEVEDO MOGOLLÓN**, también mayor, abogado, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. No. 4.564.927 de Salento, portador de la T.P. 215-520 del C. S. de la Judicatura, para que, en mi nombre y representación solicite y tramite ante ese Juzgado la entrega el depósito judicial que fuera consignado por error, por el Instituto de Desarrollo Urbano, (IDU) en el proceso radicado bajo el No. 2004-271, el día 30 de noviembre de 2020, título que reposa a su nombre en el Banco Agrario por valor de SEISCIENTOS CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS, ML (\$614.817.338.00) dineros que corresponden al pago de un inmueble de mi propiedad ubicado en la localidad de Fontibón. Inmueble que fuera objeto de expropiación administrativa por parte de este instituto, como lo explicara mejor mi apoderado dentro de su solicitud.

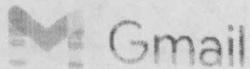
FACULTADES ESPECIALES:

Mi apoderado queda facultado para solicitar la entrega, conversión o fraccionamiento del depósito judicial arriba descrito.

Además de las anteriores, el presente poder se otorga con las facultades del artículo 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,

HUGO AUGUSTO GAONA SOSA
C.C. No. 19122536
Teléfono: 311 506 10 69
Correo electrónico: hugogaona0000@gmail.com



Isidoro Acevedo <isidoro.ace@gmail.com>

OTORGAMIENTO DE PODER

Isidoro Acevedo <isidoro.ace@gmail.com>
Para: Hugo Gaona <hugogaona0000@gmail.com>

10 de febrero de 2021, 11:59

ACEPTO,

ISIDORO ACEVEDO MOGOLLÓN
C.C. No. 4.567.927 de Salento
T.P. 215 - 520 del C.S. de la Jud
Tel: 312 - 305 64 17

[El texto citado está oculto]



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

Deposito Orden de pago 2879

30/11/2020 11:32 Cajero: cbautisa

Oficina: 10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTA C
Terminal: B0010CJ040U5 Operación: 143245538

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI
Valor: \$614,817,338.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN : 346609
Tipo ID consignante : N - NIT JURIDICAS
ID consignante : 8999990816
Nombre consignante : INSTITUTO DE DESARROLLO
Juzgado : 110012031003 003 CIVIL CIRCUITO
Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES
Numero de proceso : 11001310300320040027100
Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandante : 41657117
Demandante : MIRTILA DEL CARMEN ACOSTA
Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandado : 19122536
Demandado : HUGO AUGUSTO GAONA SOSA
Forma de pago : CHEQUE LOCAL
Banco : 23 - BANCO DE OCCIDENTE
Cuenta del cheque : 293999991
Número del cheque : 003416
Valor operación : \$614,817,338.00

Valor total pagado : \$614,817,338.00

Código de Operación : 248962394
Número del título : 400100007675982

Transacción queda sujeta a la confirmación del cheque

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

149



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210209719239065523

Nro Matrícula: 50C-1233302

Página 1

Impreso el 9 de Febrero de 2021 a las 06:56:48 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: FONTIBON VEREDA: FONTIBON
FECHA APERTURA 23-02-1990 RADICACIÓN: 1990-10071 CON: SIN INFORMACION DE: 16-02-1990

CODIGO CATASTRAL AAA0140HPXSCOD CATASTRAL ANT: FB3958

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE 02 CON UN AREA APROXIMADA DE 75-02 M2, CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA N. 11457 DEL 14-11-89 NOTARIA 27 DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1.984. ---

COMPLEMENTACION:

AMAYA ALIRIO EFREN ADQUIRIO POR COMPRA A INMOBILIARIA CONFIANZA S.A. POR MEDIO DE LA ESCRITURA 6094 DE 10-11-89 NOTARIA 31 BOGOTA. ESTA HABIA ADQUIRIO POR ADJUDICACION DE ESTE Y OTRO EN LA SUCESION DE VEGA GARZON FRANCISCO, SEGUN SENTENCIA DE 06-08-88 JUZGADO 1 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTA. ESTA HABIA ADQUIRIDO POR COMPRA A SOCIEDAD EXPORTADORA CITY EXPORT S.A. POR MEDIO DE LA ESCRITURA 689 DE 06-05-80 NOTARIA 12 BOGOTA. ESTA HUBO POR DACION EN PAGO DE MUEBLES PLATA TAMAYO E HIJOS LTDA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 113 DE 15-02-77 NOTARIA 12 BOGOTA. ESTA HAIA ADQUIRIDO DOS LOTES DE TERRENO POR COMPRA A AMAYA V DE VIVAS MARIA DE LOS ANGELES, POR MEDIO DE LA ESCRITURA 5767 DE 06-11-70 NOTARIA 9. BOGOTA, REGISTRADA EL 25-11-70 A LOS FOLIOS 232405 Y 251125 ESTA HABIA ADQUIRIDO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE SIXTA IRREGUI DEAMAYA PROTOCOLIZADA POR ESCRITURA 2780 DE 04-09-50 NOTARIA 8. BOGOTA

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) KR 134A 16B 22 (DIRECCION CATASTRAL)

1) SIN DIRECCION LOTE 02 MANZANA 01 KASANDRA I

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 328220

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 02-04-1976 Radicación:

Doc: ESCRITURA 77 del 10-02-1976 NOTARIA 1. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$3,500,000

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUEBLES PLATA TAMAYO E HIJOS LIMITADA

X

A: FIRST NATIONAL CITY BANK

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 03-06-1980 Radicación: 45910

Doc: ESCRITURA 689 del 06-05-1980 NOTARIA 12 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,750,000

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VEGA GARZON FRANCISCO

X

A: SOCIEDAD EXPORTADORA CITY EXPORT S. A.

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-08-1980 Radicación: 72591

194

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondetopago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210209719239065523

Nro Matrícula: 50C-1233302

Pagina 2

Impreso el 9 de Febrero de 2021 a las 06:56:48 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 3527 del 06-06-1980 NOTARIA 4. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VEGA GARZON FRANCISCO

X

A: COMPAÑIA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A. "CONFIANZA"

NIT# 60070374

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 27-05-1982 Radicación: 44204

Doc: ESCRITURA 420 del 12-05-1982 NOTARIA 31. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$15,000,000

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA (AMPLIACION) EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VEGA GARZON FRANCISCO

X

A: COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS "COFIANZAS S.A."

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 16-02-1990 Radicación: 10071

Doc: ESCRITURA 11457 del 14-11-1989 NOTARIA 27 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 999 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: AMAYA LOPEZ ALIRIO EFREN

X 19354262

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 16-02-1990 Radicación: 10068

Doc: ESCRITURA 6094 del 10-11-1989 NOTARIA 31 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$20,000,000

Se cancela anotación No. 3,4

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION DE GRAVAMEN HIPOTECARIO Y SU AMPLIACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS LA CONFIANZA.

A: VEGA GARZON FRANCISCO

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 26-02-1991 Radicación: 1991-12403

Doc: ESCRITURA 8994 del 14-08-1990 NOTARIA 27 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$200,000

ESPECIFICACION: 101 COMPRA VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AMAYA LOPEZ ALIRIO EFREN

19354262

A: GAONA SOSA HUGO AUGUSTO

CC# 19122536 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 31-05-1994 Radicación: 43202

Doc: ESCRITURA 863 del 10-05-1994 NOTARIA 12. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$3,500,000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210209719239065523

Nro Matrícula: 50C-1233302

Página 3

Impreso el 9 de Febrero de 2021 a las 06:56:48 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION : 650 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE CITIBANK COLOMBIA (ANTES BANCO INTERNACIONAL DE COLOMBIA, ANTES FIRST NATIONAL CITY BANK).

A: MUEBLES PLATA TAMAYO E HIJOS LTDA.

ANOTACION: Nro 000 Fecha: 31-05-1994 Radicación: 43202

Doc: ESCRITURA 863 del 10-05-1994 NOTARIA 12 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,750,000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION : 650 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE CIA EXPORTADORA CITIEXPORT S.A. (ANTES SOCIEDAD EXPORTADORA CITY EXPORT S.A.).

A: VEGA GARZON FRANCISCO

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 07-10-1999 Radicación: 1999-77239

Doc: OFICIO 6853 del 28-09-1999 JUZGADO 30 CIVIL DEL CTO. de SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE PE/A MORENO YAMILE

A: GAONA HUGO

X (SIC)

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 30-08-2004 Radicación: 2004-78911

Doc: OFICIO 2324 del 30-06-2004 JUZGADO 3 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA PROCESO # 2004-00271

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE ACOSTA MIRTILA DEL CARMEN

A: GAONA SOSA HUGO AUGUSTO

CC# 19122536 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 15-03-2010 Radicación: 2010-24021

Doc: OFICIO 017648 del 10-03-2010 I D U de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR VALORIZACION: 0445 EMBARGO POR VALORIZACION PROCESO EJECUTIVO NO.9238/02 EJE 5

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

145

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondopago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210209719239065523

Nro Matrícula: 50C-1233302

Página 4

Impreso el 9 de Febrero de 2021 a las 06:56:48 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

A: GAONA SOSA HUGO AUGUSTO

CC# 19122536 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 16-12-2014 Radicación: 2014-107485

Doc: OFICIO 61520971 del 13-11-2014 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO POR VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE IDU

A: GAONA SOSA HUGO AUGUSTO

CC# 19122536

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 12-09-2019 Radicación: 2019-74794

Doc: RESOLUCION 2672 del 17-06-2019 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO: 0455 OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO CON DESTINO A VIA DE INTEGRACION REGIONAL CALLE 13 AV CENTENARIO DESDE EL LIMITE OCCIDENTAL DEL DISTRITO HASTA LA TRONCAL AMERICAS CON CRA. 50

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

NIT# 8999990816

A: GAONA SOSA HUGO AUGUSTO

CC# 19122536 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 04-02-2020 Radicación: 2020-8285

Doc: OFICIO 0224 del 30-01-2020 JUZGADO 030 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL REF 1997-10743

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PE/A MORENO YAMILE

CC# 51879837

A: GAONA SOSA HUGO AUGUSTO

CC# 19122536

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 28-09-2020 Radicación: 2020-49310

Doc: OFICIO 553 del 08-09-2020 JUZGADO 003 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL REF. ORDINARIO DE PERTENENCIA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210209719239065523

Nro Matrícula: 50C-1233302

Página 5

Impreso el 9 de Febrero de 2021 a las 06:56:48 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

N 2004-00271

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACOSTA JOYA MARTILA DEL CARMEN

CC# 41657117

A: GAONA SOSA HUGO AUGUSTO

CC# 19122536

A: Y PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 25-01-2021 Radicación: 2021-4093

Doc: OFICIO 50102661 del 21-01-2021 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA RES. 2672 DEL 17/06/2019

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

NIT# 8999990816

A: GAONA SOSA HUGO AUGUSTO

CC# 19122536 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 25-01-2021 Radicación: 2021-4097

Doc: RESOLUCION 4202 del 05-08-2020 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - I de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$618,150,180

ESPECIFICACION: EXPROPIACION POR VIA ADMINISTRATIVA: 0140 EXPROPIACION POR VIA ADMINISTRATIVA RT-50929

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

NIT# 8999990816 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *18*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S N R

146

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210209719239065523

Nro Matrícula: 50C-1233302

Página 6

Impreso el 9 de Febrero de 2021 a las 06:56:48 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-76948

FECHA: 09-02-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO



RESOLUCIÓN NÚMERO 04202 DE 05/08/2020

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 50929

LA DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., en uso de sus facultades reglamentarias atribuidas por la Resolución 2827 del 1 de noviembre de 2013, y por la Resolución 2307 del 30 de Mayo de 2019, proferidas por la Dirección General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, en virtud de los Acuerdos del Consejo Directivo número 001 y 002 de 2009, modificados por los Acuerdos del Consejo Directivo 01 y 02 de 2017 respectivamente, en concordancia con lo establecido por la Ley 9 de 1.989, Capítulos VII y VIII de la Ley 388 de 1.997 y, demás disposiciones legales aplicables y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala: *"Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social"*. Y más adelante agrega: *"Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa..."*.
2. Que el capítulo VIII de la Ley 388 de 1997 regula el procedimiento de la expropiación por vía administrativa prevista en el artículo 58 de la Constitución Política.
3. Que según el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, se considera que existe motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas en dicha ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existe especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda, entre otras, a la ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial, del sistema de transporte masivo y de provisión del espacio público urbano.
4. Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Ley 388 de 1997, el Concejo Distrital de Bogotá D.C., mediante Acuerdo 15 de 1999, facultó al Alcalde Mayor para declarar las condiciones de urgencia, que autorizan la Expropiación Administrativa.
5. Que el Concejo de Bogotá aprobó el Acuerdo Distrital 645 de 2016, **"Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 - 2020 "BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS"** el cual se encuentra estructurado en tres pilares fundamentales y cuatro ejes transversales consistentes con el programa de gobierno que contienen las políticas sectoriales y generales, las cuales se desarrollarán mediante programas a ejecutar por las diferentes Entidades Distritales. Uno de los pilares estructurales corresponde al de la Democracia Urbana, dentro del cual se encuentra el programa Mejor Movilidad para Todos, que tiene como objetivo mejorar la calidad de la movilidad y de la accesibilidad que provee el Distrito para todos los usuarios: peatones, ciclistas, usuarios del transporte público colectivo e individual, así



147

RESOLUCIÓN NÚMERO 04202 DE 05/08/2020

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 50929

6. Que el Concejo de Bogotá, mediante el Acuerdo Distrital 645 del 9 de junio de 2016, definió como proyectos estratégicos para Bogotá D.C. aquellos que garantizan a mediano y largo plazo la prestación de servicios a la ciudadanía y que por su magnitud son de impacto positivo en la calidad de vida de sus habitantes. Dichos proyectos incluyen, entre otros, estudios, diseño, remodelación, desarrollo, construcción, ejecución, operación y/o mantenimiento de proyectos de infraestructura de transporte entre otros.
7. Que mediante la Resolución Número **5571 del 27/11/2018** se anuncia la puesta en marcha del proyecto **Vía de Integración Regional Calle 13 (Av. Centenario) desde el Limite del Distrito hasta la Troncal Américas con Carrera 50.**
8. Que mediante el Decreto No. **801 del 20/12/2018**, el Alcalde Mayor declaró las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los inmuebles requeridos para la ejecución de las obras contenidas en el **I.D.U. de 30/12/1899** mediante expropiación administrativa, entre las que se cuenta: **Vía de Integración Regional Calle 13 (Av. Centenario) desde el límite Occidental del Distrito hasta la Troncal Américas con Carrera 50.**
9. Que la Secretaría Distrital de Planeación, a través de la Resolución No. **1888 del 27 de diciembre de 2018**, definió el trazado y las zonas de reserva para la infraestructura del proyecto **Vía de Integración Regional Calle 13 (Av. Centenario) desde el límite Occidental del Distrito hasta la Troncal Américas con Carrera 50.**
10. Que la Secretaría Distrital de Planeación, a través de la Resolución No. **1373 del 10 de julio de 2019**, modificó el trazado y las zonas de reserva para la infraestructura del proyecto **Vía de Integración Regional Calle 13 (Av. Centenario) desde el límite Occidental del Distrito hasta la Troncal Américas con Carrera 50.**
11. Que declaradas las condiciones de urgencia y con base en lo previsto en el artículo 59 de la ley 388 de 1997, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO identificado con el NIT-899.999.081-6, Establecimiento Público del orden Distrital, creado por el Acuerdo 19 de 1.972 del Concejo de Bogotá, encargado de ejecutar las obras viales, de desarrollo urbano y de espacio público para la capital, es competente para decretar la expropiación de inmuebles con miras al cumplimiento de los fines previstos por el artículo 63 de la Ley 388 de 1.997, dentro de los cuales se encuentra el inmueble ubicado en la **KR 134A 16B 22**, e identificado con cédula catastral **19 134 02**, CHIP **AAA0140HPXS** y matrícula inmobiliaria **050C01233302**.
12. Que en virtud de dicha competencia, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la ley 388 de 1997, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO expidió la Resolución número **2672 del 17/06/2019**, "POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL", la cual fue notificada por aviso el **16/07/2019**, al señor, **HUGO AUGUSTO GAONA SOSA** identificado con Cédula de Ciudadanía **19.122.536**.
13. Que se determinó como valor indemnizatorio dentro de la Resolución No. **2672 del**



RESOLUCIÓN NÚMERO 04202 DE 05/08/2020

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 50929

- MONEDA CORRIENTE**, el citado valor comprende: A) La suma de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$618.150.180) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de terreno y construcción B) La suma de **VEINTITRES MILLONES CIENTO CUARENTAY OCHO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$23.148.708) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Indemnización de Daño Emergente, conforme al avalúo comercial No. 2019-0351 de fecha 03 de mayo de 2019, elaborado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL - Gerencia de Información Catastral, Subgerencia de Información Económica.
14. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la ley 388 de 1997, el término para la enajenación voluntaria venció sin que se haya llegado a un acuerdo formal contenido en un contrato de promesa de compraventa, motivo por el cual se expidió la Resolución de expropiación administrativa No. **005323 del 17 de septiembre de 2019**, la cual se encontraba en trámite de notificación.
 15. Que mediante oficio con radicado No. **20195261378872 de fecha 14 de noviembre de 2019**, la señora MIRTILA DEL CARMEN ACOSTA JOYA identificada con cedula de ciudadanía No. 41.657.117 quien actúa en representación del titular del derecho de dominio, el señor HUGO AUGUSTO GAONA SOSA identificado con cedula de ciudadanía **19.122.536** mediante poder general conferido por Escritura Publica No. 3043 del 03 de octubre de 2019 otorgado en la Notaria 36 de Bogotá, extemporáneamente acepta la oferta de compra contenida en la Resolución **2672 del 17 de junio de 2019**.
 16. Que teniendo en cuenta que a la fecha no se ha hecho efectivo el acuerdo formal para la enajenación voluntaria contenido en un contrato de promesa de compraventa, en razón al proceso de pertenencia que se encuentra inscrito en la anotación No. 11 del folio de matrícula inmobiliaria 50C-1233302, anotación que no ha sido cancelada, este despacho procede a expedir la expropiación administrativa del inmueble citado anteriormente de conformidad con lo previsto por el artículo 68 de la ley 388 de 1997.
 17. Que sobre el inmueble objeto de expropiación recae la siguiente Medida Cautelar:
 - **DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA** No. 2004-00271, ante el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bogotá D.C., Acto debidamente inscrito el 30 de agosto de 2004, mediante oficio 2324 del 30 de junio de 2004, en la anotación No. 11 del folio de matrícula inmobiliaria 50C-1233302 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.
- Que de conformidad con el artículo 399 numeral 12 inciso 2 del Código General del Proceso, el precio indemnizatorio se remitirá a la autoridad que decreto tal medida, por lo anterior, el valor de la indemnización se pondrá a disposición del Juzgado Civil del Circuito de Bogotá D.C, quien adelanta proceso de pertenencia que se encuentra registrado en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1233302.
18. Que en cumplimiento del artículo 67 de la ley 388 de 1997 se determinó como valor de la indemnización de la expropiación objeto de la presente resolución la suma de **SEISCIENTOS CUARENTAY UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTAY OCHO MIL**



146

RESOLUCIÓN NÚMERO 04202 DE 05/08/2020

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 50929

de fecha 03 de mayo de 2019 del RT No. 50929, elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, este valor incluye: A) La suma de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$618.150.180) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de terreno y construcción B) La suma de **VEINTITRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$23.148.708) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Indemnización de Daño Emergente

PARAGRAFO: Que la suma por concepto de daño emergente no será tenida en cuenta para calcular el valor del impuesto de Beneficencia a que hubiere lugar, pues es una suma adicional al valor del inmueble que es el objeto de transferencia.

19. Que mediante la ley 1682 de 2013 "*Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias*" a través de los artículos 23 y 37, se estableció que el valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir y su destinación económica y, de ser procedente, la indemnización que comprenderá el daño emergente y el lucro cesante.
20. Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante Resolución N° 898, reglamentó la ley 1682 de 2013, en lo que refiere a los parámetros que deben aplicarse en la realización de los avalúos requeridos, dentro del proceso de adquisición predial.
21. Que la Resolución No. 1044 del 29 de septiembre de 2014, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi modificó parcialmente y adicionó la Resolución 898 del 19 de agosto de 2014, en el sentido de efectuar los ajustes tendientes a garantizar el cumplimiento del procedimiento en ella establecido.
22. Que en virtud de la presente expropiación respecto de la indemnización por concepto de daño emergente por la suma de **VEINTITRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$23.148.708) MONEDA CORRIENTE**, se descontarán los siguientes factores: 1) Del Factor Escrituración se descontará la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS (\$2.404.721) MONEDA CORRIENTE**. 2) Del Factor Registro se descontará la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$2.364.424) MONEDA CORRIENTE**. 3) Del Factor Impuesto Predial se descontará la suma de **TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$3.146.250) MONEDA CORRIENTE**, lo anterior de conformidad con el informe de reconocimiento económico RT 50929, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano el 08/07/2020 y el Informe Técnico Avalúo Comercial No. **INFORME TÉCNICO No. 2019-0361** de fecha 03 de mayo de 2019, elaborado por Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente
23. Que una vez realizadas las anteriores deducciones el valor a pagar por indemnización de



RESOLUCIÓN NÚMERO 04202 DE 05/08/2020

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 50929

al informe de reconocimiento económico RT 50929, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano de fecha 08/07/2020.

24. Que el valor total a pagar por el predio objeto de expropiación es la suma de **SEISCIENTOS TREINTAY TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTAY TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$633.383.493) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor comprende: **A) La suma de SEISCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$618.150.180) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción. **B) La suma de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTAY TRES MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS (\$15.233.313) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Indemnización de Daño Emergente, de conformidad con el informe de reconocimiento económico RT 50929, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano del 08/07/2020 y el Informe Técnico Avalúo Comercial No. **INFORME TÉCNICO No. 2019-0351** del 03/05/2019, elaborado por la Gerencia de Información Catastral - Subgerencia de Información Económica de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD.
25. Que la Superintendencia de Notariado y Registro emitió la Instrucción Administrativa Número 10 del 18 de abril de 2018, mediante la cual indica los lineamientos establecidos, para la validación de los documentos radicados por el Instituto de Desarrollo Urbano con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para desarrollo vial, para lo cual se deja constancia que no obstante el objeto de la presente resolución su descripción no constituye declaración de la construcción que actualmente se encuentran en el predio, construcción que será demolida, atendiendo los motivos de utilidad pública y destinación específica para la realización de las obras de infraestructura vial del Distrito Capital.
26. Que los recursos para la adquisición del inmueble referido en la parte resolutive se encuentran amparados con el presupuesto **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con cargo al certificado de registro presupuestal No. **3969** del 10/09/2019, expedido por la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad que hace parte de la Dirección Técnica Administrativa y Financiera del IDU.

Que con base en las anteriores consideraciones la suscrita **DIRECTORATÉCNICA DE PREDIOS** del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Ordenar la expropiación por vía administrativa a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** identificado con el NIT-899.999.081-6 del inmueble ubicado en la **KR 134A 16B 22** de la ciudad de Bogotá D.C. e identificado con cédula catastral **19 134 02**, CHIP No. **AAA0140HPXS** y matrícula inmobiliaria **050C-01233302** en un área de terreno de **75.02 M2**



149

RESOLUCIÓN NÚMERO 04202 DE 05/08/2020

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 50929

el Señor, **HUGO AUGUSTO GAONA SOSA** Identificado con Cédula de Ciudadanía No. **19.122.536** Cuyos linderos específicos son los siguientes: Por el **NORTE**: Del punto A al punto B en línea recta en seis metros diez centímetros (6.10 mts) con la Av. Centenario (AC 17). Por el **ORIENTE**: Del punto B al punto C en línea recta en doce metros ochenta centímetros (12.80 mts) con el RT 50930, Por el **SUR**: Del punto C al punto D en línea recta en seis metros (6.00 mts) con el R.T 50928 y Por el **OCCIDENTE**: Del punto D al punto A en línea recta en doce metros (12.00 mts) con la KR 134A y cierra.

PARÁGRAFO: Que en cumplimiento a los lineamientos señalados en la Instrucción Administrativa Número 10 del 18 de Abril de 2018, emitida por la Superintendencia De Notariado y Registro para la validación de los documentos radicados por Instituto de Desarrollo Urbano IDU, con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para el desarrollo vial en la presente Resolución con relación al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **050C01233302** y **RT 50929** de la Dirección Técnica de Predios se deja constancia que:

- La identificación del inmueble como jurídicamente obra en su antecedente registral es, cabida y linderos: "LOTE 02. CON UN AREA APROXIMADA DE 75-02 M2, CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA N. 11457 DEL 14-11-89 NOTARIA 27 DE BOGOTÁ, SEGÚN DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1.984."
- La descripción cabida y linderos indicados en el folio de matrícula inmobiliaria no corresponde a la actual realidad física del inmueble.
- El predio objeto de adquisición corresponde al proyecto vial con destino a la obra **Vía de Integración Regional Calle 13 (Av. Centenario) desde el límite Occidental del Distrito hasta la Troncal Américas con Carrera 50.**
- No obstante el objeto de la presente Resolución, se deja constancia que su descripción no constituye declaración de la construcción que actualmente se encuentra en el predio, construcción que será demolida atendiendo a los motivos de utilidad pública y destinación específica para la realización obras de infraestructura vial del Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO. - VALOR DEL PRECIO INDEMNIZATORIO. - El valor del precio indemnizatorio de la expropiación que se ordena por la presente resolución es de **SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$633.383.493) MONEDA CORRIENTE**, de conformidad con el INFORME TÉCNICO DE AVALUO COMERCIAL No. **2019-0351** del **03/05/2019**, elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y el informe de reconocimiento económico del R.T 50929, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios – Instituto de Desarrollo Urbano del 08/07/2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del cálculo del impuesto de Registro (Beneficencia) se establece que el valor del precio indemnizatorio del inmueble objeto de expropiación es la suma de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$618.150.180) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial terreno y construcción, el anterior valor será el único que se deberá tener en cuenta para todos los efectos derivados o inherentes a los costos del impuesto de registro (beneficencia).



RESOLUCIÓN NÚMERO 04202 DE 05/08/2020

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 50929

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Instituto de Desarrollo Urbano a título de Indemnización por Daño Emergente reconoce la suma de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS (\$15.233.313) MONEDA CORRIENTE**, de conformidad con el informe de reconocimiento económico del **RT 50929**, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios - Instituto de Desarrollo Urbano del día 08/07/2020 y el Informe Técnico Avalúo Comercial Número **2019-0351 del día 03/05/2019**, elaborado por la Gerencia de Información Catastral - Subgerencia de Información Económica de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD, suma que no será tomada en cuenta para calcular el valor del impuesto de registro (Beneficencia), pues es una suma adicional al valor del inmueble que es el objeto de transferencia.

PARÁGRAFO TERCERO: Que dentro del valor del precio indemnizatorio por concepto de Daño Emergente se reconoce el valor a cancelar por el impuesto de registro (beneficencia) del predio objeto de expropiación, el cual será descontado y cancelado por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU** al momento del pago del valor del precio indemnizatorio de la expropiación a la entidad correspondiente

PARÁGRAFO CUARTO: Que la presente resolución de expropiación no implica la aplicación del artículo 129 de la ley 142 de 1994 que establece la cesión de los contratos de servicios públicos con ocasión a la transferencia del dominio: *"En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio"*, teniendo en cuenta que los predios adquiridos por el IDU por motivos de utilidad pública e interés social son destinados exclusivamente a la construcción de obras de infraestructura vial lo que implica un cambio en la naturaleza del mismo que pasa de ser un inmueble con vocación de domicilio para convertirse en un bien de uso público dejando por ello de ser destinatario de servicios públicos domiciliarios, motivo por el cual continuará siendo responsable del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación de los mismos al Señor, **HUGO AUGUSTO GAONA SOSA identificado con Cédula de Ciudadanía 19.122.536**.

ARTICULO TERCERO.- FORMA DE PAGO.- El trámite de pago se efectuará por la Tesorería del Instituto de Desarrollo Urbano, previa autorización expresa y escrita de la Dirección Técnica de Predios, una vez ésta radique la(s) orden(es) de pago así: Un cien por ciento del valor del precio indemnizatorio, o sea la cantidad de **SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$633.383.493) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor, será puesto a disposición del Juzgado 3 Civil del Circuito de Bogotá D.C, dirigido al Proceso de pertenencia No. 2004-00271 MIRTILA DEL CARMEN ACOSTA JOYA a HUGO AUGUSTO GAONA SOSA Y PERSONAS INDETERMINADAS, y/o al señor **HUGO AUGUSTO GAONA SOSA identificado con Cédula de Ciudadanía 19.122.536**, por parte de la Tesorería del Instituto de Desarrollo Urbano, una vez ejecutoriada la presente resolución y efectuados los respectivos trámites financieros.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Si el valor del precio indemnizatorio, una vez puesto a disposición del Juzgado 3 Civil del Circuito de Bogotá D.C, dirigido al Proceso de pertenencia No. 2004-00271 de MIRTILA DEL CARMEN ACOSTA JOYA a HUGO AUGUSTO GAONA SOSA Y PERSONAS INDETERMINADAS, y/o al señor **HUGO AUGUSTO GAONA SOSA identificado con Cédula**



RESOLUCIÓN NÚMERO 04202 DE 05/08/2020

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 50929

autorizada para el efecto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2º del artículo 70 de la ley 388 de 1997, remitiendo copia de la consignación al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos del pago del precio indemnizatorio se efectuarán los descuentos correspondientes a impuestos, tasas y contribuciones aplicables, contemplados en la normatividad vigente, además de la partida equivalente al Daño Emergente, se descontará el valor que tenga que asumir el Instituto de Desarrollo Urbano por concepto de los pagos que haya realizado con motivo del traslado de acometidas o taponamientos de servicios públicos que hay necesidad de realizar en el predio objeto de la presente expropiación.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el desembolso de la suma de dinero correspondiente al único contado, se deberá verificar el estado de cuenta por la contribución de valorización; en caso de existir saldo alguno por este concepto, se dará aplicación a la compensación consagrada en los artículos 1714 y 1715 del código civil colombiano.

PARÁGRAFO CUARTO: De igual manera se descontará del rubro equivalente al Daño emergente, el valor correspondiente al pago del impuesto de Beneficencia predio a adquirir por IDU, cuyo pago el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU** efectuará directamente a las entidades correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - APROPIACIONES PRESUPUESTALES - El valor total de la adquisición se ampara en el presupuesto del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con cargo al certificado de registro presupuestal No 3969 del 10/09/2019 expedido por la Subdirección Técnica de Presupuestos y Contabilidad que hace parte de la Dirección Técnica Administrativa y Financiera del IDU.

ARTÍCULO QUINTO - DESTINACIÓN: El inmueble será destinado para la obra: **Vía de Integración Regional Calle 13 (Av. Centenario) desde el límite Occidental del Distrito hasta la Troncal Américas con Carrera 50.**

ARTICULO SEXTO - SOLICITUD CANCELACION OFERTA, GRAVÁMENES LIMITACIONES AL DOMINIO, INSCRIPCIONES Y MEDIDAS CAUTELARES: Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 núm. 4 de la ley 388 de 1997, se solicita se cancele la inscripción de la **Resolución 2672 del 17/06/2019** por la cual se formuló una oferta de compra y se dio inicio al proceso de adquisición predial, inscrita en la anotación No. 14 del folio de matrícula inmobiliaria **50C-1233302**.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1682 de 2013 y el artículo 8 de la Ley 1882 de 2018, se ordena cancelar la Anotación número 11 de fecha **30/08/2004**, Radicación: **2004-78911** del Folio de Matrícula Inmobiliaria **50C-1233302** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, donde se encuentra inscrito Proceso de pertenencia No. 2004-00271 en el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bogotá D.C, donde obra como demandante **MIRTILA DEL CARMEN ACOSTA JOYA** a **HUGO AUGUSTO GAONA SOSA** Y PERSONAS INDETERMINADAS.



RESOLUCIÓN NÚMERO 04202 DE 05/08/2020

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 50929

de Instrumentos Públicos **Zona CENTRO**, inscribir la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria **50C01233302**, con lo que se surtirán los efectos atinentes a la transferencia del derecho de dominio en cabeza del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO identificado con el NIT-899.999.081-6.

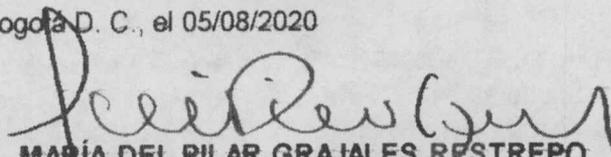
ARTICULO OCTAVO. ENTREGA - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 No. 3 de la Ley 388 de 1997, efectuado el registro de la presente resolución el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO exigirá la entrega del inmueble identificado en el artículo primero (19), para lo cual, en caso de renuencia del expropiado, acudirá al auxilio de las autoridades de policía.

ARTÍCULO NOVENO.- Notifíquese la presente resolución de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al titular inscrito el señor **HUGO AUGUSTO GAONA SOSA** **Identificado con Cédula de Ciudadanía 19.122.536** haciéndole saber que contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO - Comuníquese conforme al artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 la presente Resolución de Expropiación Administrativa, al Juzgado 3 Civil del Circuito de Bogotá D.C, donde cursa Proceso de pertenencia No. 2004-00271 de MIRTILA DEL CARMEN ACOSTA JOYA a HUGO AUGUSTO GAONA SOSA Y PERSONAS INDETERMINADAS de conformidad a la anotación No. 11 del folio de matrícula 050C01233302.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D. C., el 05/08/2020


MARÍA DEL PILAR GRAJALES RESTREPO
Directora Técnica de Predios
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

Proyecto: Serrano Moreno - Abogada Gestora DTDP
Revisión Jurídica: Edina Liliara Ramos - DTDP
Revisión Técnica: Alvaro Bernal - DTDP
Revisión G. económico: Liliara Alvarado - DTDP
Revisión Financiera: Milton Vega - DTDP
Revisión Avalúos: Néstor A. Villalobos - DTDP
RT 50929

Bogotá, D C,

En la fecha se notificó (aron) personalmente de la resolución a la (s) siguiente (s) persona (a) quien (as) entienda (a) de su contenido, manifiesta (a) haber recibido copia íntegra y

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 10/02/2021
(dd/mm/aaaa)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 11001310300320040027100

CIRCUITO Civil 003 BOGOTA

Beneficiario : 110013103003 JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO

No. de Orden	No. de Depósito	Fecha Constitución	Estado	Valor
9400100007875982	400100007875982	30/11/2020	Constituido	614.817.338,00
TOTAL BENEFICIARIO :		CANTIDAD: 1	VALOR:	614.817.338,00
TOTAL REPORTE :		CANTIDAD: 1	VALOR:	614.817.338,00

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- 1. En firme el auto anterior
- 2. Vendió el término del traslado ~~entendido~~ en el auto anterior
- La (s) parte (s) se presentó (aron) en tiempo. SI NO
- 3. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 4. Ejecutoriada la providencia anterior para ~~casos~~
- 5. Al Despacho por reparto
- 6. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 7. Con el anterior escrito en _____ folios
- 8. Vendió el término de traslado del recurso
- 9. Vendió el traslado de liquidación
- 10. Se resolvió de la Honorable Corte Suprema de Justicia
- 11. *Solicitud de retiro de folios*

Con informe de reparto de ellos.
a cargo de este Juzgado para
el presente mes

16 FEB. 2021

Secretaría

J 17